

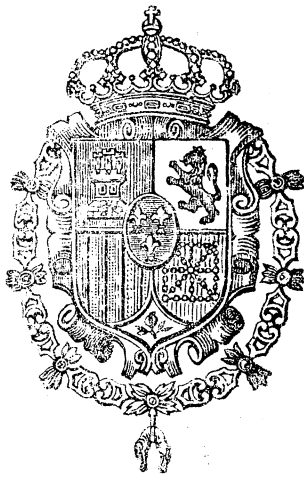
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS )	Por tres meses..... 20
BALBAES Y CANARIAS..... )	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En el recurso de queja interpuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Albacete por haber invadido la Administración atribuciones propias de los Tribunales de justicia con motivo de la demanda deducida por los vecinos del pueblo de las Majadas contra la representación del Estado, sobre nulidad de un deslinde administrativo, del que resulta:

Que en pleito civil promovido por dichos vecinos ante el Juzgado de primera instancia de Cuenca contra el Estado para que se declare, entre otros extremos, la nulidad de un deslinde que practicó la Administración del monte conocido con el nombre de Ensanche de las Majadas, comprendido en el Catálogo de los públicos, y con motivo de la subasta anunciada por la Administración de 160.962 pinos de la referida finca para el día 10 de Octubre de 1894, el Juzgado, á petición de los demandados, por auto de 13 de Noviembre siguiente acordó la suspensión durante el expresado litigio de todas las subastas que pudieran celebrarse de los productos del monte Ensanche y que se diera conocimiento al Gobernador y á la Dirección general de Agricultura, como en efecto se hizo:

Que verificada la subasta sin licitadores, anunciándose nuevamente para el 1.º de Mayo último, y en tal estado acudió la representación legal de los vecinos en el pleito aludido á la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, que á la sazón conocía de los autos, con la súplica de que acordara la suspensión de la subasta indicada, así como de cualquiera otra que en lo sucesivo se intentase, expidiendo al efecto la oportuna comunicación al Ministerio de Fomento por conducto del de Gracia y Justicia, y asimismo que la Sala se sirviera reclamar contra las invasiones de las Autoridades administrativas por medio del oportuno recurso de queja:

Que dicho Tribunal dictó auto el 19 del mismo mes declarando no haber lugar á estimar la pretensión enunciada en primer término, y que se formara con toda urgencia expediente para el recurso de queja con el escrito de que queda hecho mérito, el presente auto y relación del anuncio de la subasta en la GACETA de la sentencia ejecutoria dictada en el pleito sostenido por el Ayuntamiento de Cuenca contra el de las Majadas y los vecinos del propio pueblo, sobre reivindicación de la finca Ensanche; del auto del Juzgado suspendiendo toda subasta de pinos en el predio citado, expresando sí contra esta resolución se dedujo recurso alguno; de la comunicación dirigida á la Dirección de Agricultura con este motivo y de su contestación; y del auto de la propia Sala de 15 del mismo mes de Abril último declarándose competente para seguir conociendo de la demanda formulada por los vecinos de Las Majadas contra la providencia del Gobernador civil de Cuenca de 30 de Mayo de 1893 aprobando el deslinde administrativo practicado del predio en cuestión:

Que por sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete en 7 de Mayo de 1888 en el pleito sobre reivindicación del monte titulado Ensanche de las Majadas, seguido en el Juzgado de primera instancia de Cuenca, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Cuenca, y de otra y como demandados, el Ayuntamiento de la villa de las Majadas y los vecinos de dicha villa, se resolvió confirmar la sentencia apelada, que absolvía de la demanda propuesta al Municipio y vecinos de las Majadas á sus causa habientes que figuran en la división practicada en 1815 del terreno denominado Ensanche, con la cabida y linderos que se establecieron en 1660 y se ratificaron en 1674, declarándose en su consecuencia que dicho terreno, comprendido bajo los expresados linderos, pertenece en propiedad y dominio, salvo los derechos de mancomunidad de pastos, reservados en la Real cédula de 1660, á los vecinos demandados, como herederos ó causa habientes de los que concurrieron á la división de 1815, mandando se devuelvan, luego que la sentencia sea firme, las fianzas prestadas para disponer de las maderas cortadas, sin hacer expresa condenación de costas:

Que contra la anterior sentencia se interpuso por el Ayuntamiento de Cuenca recurso de casación, por infracción de ley, y la Sala primera del Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de Noviembre de 1889, declaró no haber lugar á dicho recurso, condenando al recurrente en las costas y á la pérdida del depósito:

Que contra el auto del Juzgado de Cuenca de 13 de Noviembre de 1894, mandando suspender la subasta de pinos y los demás aprovechamientos en el mencionado monte hasta la resolución del litigio promovido sobre la nulidad del deslinde administrativo del mismo, aunque fué notificado el Fiscal, Abogado del Estado y Procurador de los demandantes, y comunicado al Gobernador civil de Cuenca, y á la Dirección de Agricultura, no se dedujo recurso alguno:

Que la Dirección de Agricultura contestó en 6 de Diciembre de 1894 que no era posible acordar la suspensión indicada sin que precediera Real orden disponiéndolo, para lo cual debió dirigirse el oportuno suplicatorio al Ministerio de Fomento, por conducto del de Gracia y Justicia:

Que incoado el expediente de queja de que queda hecho mérito, el Fiscal, evacuando el traslado que se le confería, emitió dictamen en el sentido de que procedía en el caso presente recurrir en queja, por existir una verdadera invasión de las Autoridades administrativas en las atribuciones judiciales; puesto que declaradas en favor de los vecinos de las Majadas la propiedad y posesión del predio Ensanche de un modo irrevocable por sentencia de los Tribunales de justicia, sería ilusoria esta declaración judicial si se llevara á efecto la subasta del arbolado de que está poblada dicha finca, según tenía dispuesto la Administración, y que la santidad de la cosa juzgada y el deber que los Tribunales tienen de ejecutar lo juzgado, son imperiosos deberes que justifican la necesidad de amparar á á los legítimos poseedores, promoviendo el oportuno recurso de queja con arreglo al art. 120 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que la Sala de gobierno referida, de acuerdo con dicho dictamen fiscal, formuló el presente recurso:

Que el Ministerio de Fomento entiende: primero, que debe desestimarse por improcedente dicho recurso de queja contra el Gobernador de Cuenca, porque esta Autoridad provincial no ha acordado ni ordenado por sí aprovechamiento, ni dispuesto subasta alguna de pro-

ductos del monte Ensanche de las Majadas, como se supone en dicho recurso; segundo, que aquel departamento considera necesario y altamente beneficioso al predio que se celebren cuantas subastas se estimen precisas para la enajenación y aprovechamiento ó extracción de pinos procedentes del incendio ocurrido en 1893, en la forma y términos dispuestos en la Real orden de 8 de Agosto de 1884, y con las modificaciones y retasas que se estimen indispensables para facilitar la concurrencia de licitadores en las subastas, que sin duda no han dado resultado hasta ahora por las circunstancias que atraviesa el mercado de maderas, así como que se efectúe el aprovechamiento de cualesquiera otros productos que, cual los indicados, puedan ser causa ó foco de inminente peligro en el monte, hasta que terminen definitivamente las cuestiones que aun existen y posea cada interesado, de modo indiscutible y tranquilo, el área que le pertenezca:

Que después de acordada en Consejo de Ministros la suspensión de la subasta expresada, mientras se tramita el presente recurso de queja, se remitió el expediente en consulta al Consejo de Estado en pleno:

Visto el art. 289 de la ley de Enjuiciamiento civil, que establece que cuando los Jueces y Tribunales tengan que dirigirse á Autoridades ó funcionarios de otro orden usarán la fórmula de oficios ó exposiciones, según el caso lo requiera:

Visto el art. 3.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, con arreglo al que la inclusión de un monte en el Catálogo no prejuzga ninguna cuestión de propiedad ó excepción de venta por razón de su cabida ó especie arbórea:

Visto el art. 36 del mismo reglamento, según el cual las cuestiones á que dé origen el deslinde y amojonamiento de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos ó á establecimientos públicos, cuando pasen á ser contenciosas serán de la competencia de los Consejos provinciales, reservando las demás cuestiones de derecho á los Tribunales ordinarios:

#### Considerando:

1.º Que el presente recurso ha surgido con motivo del auto del Juez de Cuenca de 13 de Noviembre de 1894, acordando la suspensión durante el litigio, en que está dictado, de todas las subastas que pudieran celebrarse de los productos del monte el Ensanche de las Majadas, cuyo auto, aunque comunicado directamente al Gobernador de la provincia y á la Dirección general de Agricultura, no surtió ningún efecto porque la Dirección contestó que para que lo produjera debía comunicarse al Ministerio de Fomento por conducto del de Gracia y Justicia:

2.º Que con arreglo al art. 3.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la inclusión de un monte en el Catálogo de los públicos no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, por lo cual, aunque el monte el Ensanche esté incluido en dicho Catálogo como perteneciente al Municipio de las Majadas, después de conocida por la Administración la sentencia ejecutoria de los Tribunales de Justicia que lo declaraba de dominio particular no era procedente disponer en él aprovechamiento de ninguna clase:

3.º Que los vecinos de las Majadas venían en posesión, y, por tanto, disfrutando el predio ó monte aludido, y los Tribunales ordinarios declararon además que les correspondía en propiedad, de donde se desprende que, una vez que la Administración tuvo conocimiento de semejante declaración, debió abstenerse de disponer la subasta de sus productos, y obrar de otro modo era

ir contra lo resuelto ejecutoriamente por los Tribunales é invadir atribuciones que no le son propias:

4.º Que si bien la Administración tenía competencia para practicar el deslinde del monte en cuestión, sin perjuicio de lo establecido en el art. 36 del reglamento citado, sus facultades y atribuciones estaban limitadas á realizarlo, pero no se extendían á decretar aprovechamientos que no la correspondían ni le interesaban, y que desde luego habían de contrariar los fallos definitivos de los Tribunales;

Conformánome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en estimar procedente el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Alabaes, y en su consecuencia dejar sin efecto la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 8 de Agosto de 1884, por la que se mandó sacar á subasta los aprovechamientos del monte objeto del pleito.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Octubre de 1894 interpuso ante el Juzgado de Purchena demanda de interdicto de recobrar D. Antonio Díaz Cañabate contra D. José María Jiménez Liria, Alcalde de Urracal, alegando: que el demandante ha venido en la quieta y pacífica posesión de una hacienda llamada del Pique, en el pago de Agua Amarga, en el término municipal de la villa de Urracal, compuesta de tierras de riego y seco, laborable é inculto, de cabida de 150 fanegas de marco real, bajo los linderos que designa, cuya hacienda le pertenece en pleno dominio, según acredita con el expediente de información posesoria, debidamente inscrito en el Registro que acompaña; que como dueño y poseedor de la expresada finca, viene desde hace más de treinta años en el disfrute y aprovechamiento de los espartos que se cosechan en el terreno inculto existente en la citada hacienda, y que en los días 21 y 22 de Octubre de 1894 se han cogido en el mencionado terreno, y por orden del Alcalde de Urracal, parte del monte espartal que arraiga en dicho terreno, concluyendo con la súplica de que, previos los trámites oportunos, se declarase que procedía el interdicto y reintegrarle en la posesión de que ha sido despojado por dicho Alcalde, condenándole á que reponga la cosa al ser y estado que tenía antes, é indemnizándole daños y perjuicios:

Que admitida la demanda por el Juzgado, practicada la información testifical ofrecida, y cuando se había citado á las partes á juicio verbal, el Gobernador de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia del Alcalde demandado, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los Ayuntamientos están obligados al sostenimiento, cuidado y conservación de todas fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio; en que á la Administración corresponde el deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales, colindantes con los de particulares, y el hecho que ha dado lugar al supuesto despojo, fué realizado por el Alcalde al practicar un deslinde con los particulares y el monte público, cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento inspirado en el propósito de evitar reclamaciones posteriores del arrendatario de los terrenos del común de vecinos, y en que contra los acuerdos de los Ayuntamientos, dictados dentro del círculo de sus atribuciones, no procede el interdicto; citaba, además, el Gobernador, los artículos 72 y 89 de la ley Municipal; el 14 de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863; los artículos 17 y 23 de su reglamento de 17 de Mayo de 1865 y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del asunto, fundándose: en que la potestad de aplicar las leyes juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia del fuero común, según el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, y especialmente atribuye el conocimiento de los interdictos á la jurisdicción ordinaria el artículo 1.632 de la de Enjuiciamiento civil; en que carece de aplicación al caso la regla 3.ª del art. 72 de la ley Municipal que cita el Gobernador, pues claramente se dice en ella que han de ser fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y el terreno objeto del interdicto no es de la pertenencia del Ayuntamiento de Urracal, ó al me-

nos no está en posesión del mismo, y aunque fuera de su propiedad, tampoco puede considerarse comprendido el caso que se debate en la citada regla, porque ésta autoriza á los Ayuntamientos á reivindicar por sí las usurpaciones recientes, entendiéndose por tales las que no se han consolidado por el transcurso de un año y un día, según Reales órdenes de 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1876; 8 de Marzo, 17 de Abril y 18 de Julio de 1877, y como del terreno objeto del interdicto viene en posesión el actor desde tiempo muy anterior, como lo comprueba, no sólo la información testifical, sino el expediente posesorio inscrito que aparece en autos testimoniado, es evidente que si algún derecho pretende hacer valer sobre el mismo Ayuntamiento de Urracal, ha de acudir á los Tribunales ordinarios á ventilarlo, según Reales órdenes de 5 de Julio de 1871, 4 de Octubre de 1875, 4 de Noviembre de 1879 y Real decreto de 10 de Febrero de 1882 resolviendo una competencia; en que precisamente el art. 89 de la ley Municipal autorizaba el interdicto, pues los que por dicho artículo se prohíben son aquellos que van contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y como quiera que no comprende el alterar el estado posesorio en que se encuentran los particulares, claro es que al verificar el despojo, aun por medio del deslinde, el Alcalde de Urracal, ya lo hiciera por sí, ya ejecutando acuerdos de la Corporación municipal, obraba fuera del círculo de sus atribuciones, doctrina que expresamente confirman los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1873, 7 de Julio de 1880, 11 de Febrero y 16 de Junio de 1884 y 20 de Noviembre de 1882, resolviendo competencias; y á mayor abundamiento, otro Real decreto de 16 de Junio de 1884 preceptúa que la prohibición de admitir interdictos que á los Tribunales impone el art. 89 ya citado, es aplicable al solo caso de que los actos ó acuerdos de los Ayuntamientos afecten á los derechos é intereses comunales, y como en el caso presente los hechos realizados afectan á derechos privados, cuya guarda está confiada exclusivamente á los Tribunales de justicia, se ve clara la procedencia del interdicto entablado por Díaz Cañabate; en que es igualmente inaplicable el art. 14 de la ley de Montes, toda vez que el que corresponde al actor y es objeto del interdicto tiene linderos conocidos y perfectamente fijados, y aun cuando así no fuera, las disposiciones que dicte la Administración para el deslinde han de ser con arreglo á las leyes, que no se han guardado en el caso presente; en que sin negar las facultades que á la Administración corresponden por el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, es innegable que cuando los montes públicos lindan con otros de particulares, ha de cumplirse lo que preceptúa el art. 22, lo cual no se ha hecho en el caso de autos, toda vez que de haber sido citado para el deslinde el actor ó sus legítimos representantes, no hubieran dejado de alegarlo y de protestar del deslinde al llevarlo á cabo, despojándole de su propiedad, por más que siempre y en todo caso le quedaría expedito el interdicto para recobrar la posesión de que ha sido despojado, pues nunca puede perjudicarse ni surtir efecto contra él lo hecho á sus espaldas y con infracción de ley, y siendo inaplicable en absoluto el art. 23, pues éste se refiere á los que se conceptúan con derecho á la propiedad de un monte calificado como público, entre los cuales no puede considerarse al actor, pues ni el monte que posee está calificado de público, ni el juicio presente se refiere á la propiedad y sólo á la posesión; en que no existiendo disposición alguna que atribuya expresamente el conocimiento del asunto á la Administración, y si muchas que la reservan á los Tribunales ordinarios, no puede invocarse el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, originándose el presente conflicto jurisdiccional, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, que en su caso 3.º establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuentas de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto asimismo el art. 89 de la propia ley, que determina que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su especial competencia, y que los interesados pueden utili-

zar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de aquella ley:

Visto el art. 14 de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, que dispone que cuando los montes de particulares estén sin deslindar é inmediatos á alguno público quedarán sometidos á las disposiciones que con arreglo á las leyes dictare la Administración para promover el deslinde administrativo y para garantizar hasta su ejecución los intereses públicos:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar la posesión, deducido por D. Antonio Díaz Cañabate contra el Alcalde de Urracal:

2.º Que los hechos que dieron lugar al interdicto y al despojo supuesto, fueron ejecutados por el referido Alcalde, en cumplimiento de acuerdo de aquel Ayuntamiento, relativos á la práctica de un deslinde de los terrenos pertenecientes á aquel común de vecinos, colindantes con Cañabate, que dió por resultado el que se considerara que correspondían al común de vecinos algunos sobre los que el demandante alega que está en posesión:

3.º Que el Ayuntamiento de Urracal, al adoptar los expresados acuerdos, lo hizo en un asunto de su exclusiva competencia, con arreglo al art. 72 de la ley Municipal vigente, y respecto de los que el 89 de la propia ley establece que los Juzgados y Tribunales no admitirán demanda de interdictos:

4.º Que se trata de terrenos montuosos, que por estar sin deslindar é inmediatos á otros de dominio público vienen sometidos á las disposiciones que dicte la Administración para garantizar sus intereses, ó que por no haber perdido el carácter de públicos por resolución firme en lo vía gubernativa, ó por competente decisión de los Tribunales, no pueden dejar de ser considerados como públicos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración:

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Estrada, de los cuales resulta:

Que en 30 de Agosto de 1894, Josefa Ruza Caramés dedujo demanda á juicio verbal ante el Juzgado municipal de Estrada contra el Ayuntamiento de dicha villa y su convecino José Coto Durán, con la súplica de que se sirviera declarar el dominio de la demandante sobre un terreno destinado á corral, como de un cuartillo de extensión, situado al frente de su casa, en la referida villa, y el cual linda por Oeste con la casa de su propiedad y por los demás con calles:

Que celebrado dicho juicio, el Juez dictó auto en 25 de Septiembre siguiente declarándose incompetente para conocer del mismo por estar pendiente el propio asunto de resolución administrativa:

Que apelado este auto ante el Juez de primera instancia respectivo, éste, previos los oportunos trámites, dictó sentencia en 6 de Diciembre inmediato revocando el referido auto y declarando en su lugar que el Juzgado municipal era competente por razón de su jurisdicción para conocer del asunto:

Que en tal estado, el Gobernador, á instancia del demandado José Coto, requirió de inhibición al Juzgado, y éste, en vez de dar al requerimiento la tramitación correspondiente, ordenó que se expidiera certificación de la sentencia y que se remitiera al Gobernador, expresándole, que puesto que no existe materia sobre la cual pueda promoverse competencia á aquel Juzgado, manifestara si insistía en el contenido de su oficio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y entonces el Juzgado tramitó el incidente, en el que dictó auto declarando no haber lugar á acceder al requerimiento, y habiéndolo comunicado al Gobernador, éste le manifestó que ya había insisto en la competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio susponderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por

desestimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto asimismo el artículo siguiente del mismo Real decreto, que dispone: «que sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional no ha seguido los trámites establecidos al efecto por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que el Juzgado no tramitó el incidente cuando fué requerido, y lo hizo después de haber insistido el Gobernador en la competencia:

2.º Que en tal concepto existe un defecto sustancial en el procedimiento, que impide por ahora resolver el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Román de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Febrero de 1890, el Procurador D. Cayetano Sánchez Gil, en nombre y representación de Doña Victoria Samaniego y Viana, dedujo ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de la ciudad de Sevilla demanda documentada de interdicto de retener la posesión contra el Alcalde y Ayuntamiento de la villas de Camas, exponiendo los siguientes hechos:

Que su representada, como única y universal heredera de su difunto marido el General de Artillería Don Antonio Venene y Andrada, se hallaba desde hacía años en posesión de la finca rústica denominada Las Diez y ocho, en el término municipal de Camas, cuya cabida y linderos se describían:

Que á consecuencia de autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de la ciudad referida en el año de 1841, dicha finca fué vendida judicialmente á D. Rafael Rivero, según escritura fecha 29 de Diciembre de 1849, en la que se insertaba la diligencia de aprecio por los peritos nombrados por el Juzgado, que describieron la finca muy minuciosamente, determinando sus linderos, ninguno de los cuales era vía pública ni servidumbre de paso, diciendo que su arbolado era todo viejo, reseñando un arroyo que atravesaba la finca, y estimando, por último, que el valor de la misma finca desmerecía por la circunstancia de no tener camino ni senda por donde se pudiera extraer sus productos ni dar paso á los labradores, sino mediante la tolerancia de los dueños de los predios colindantes:

Que en 18 de Mayo de 1875 los albaceas del D. Rafael Rivera vendieron la misma finca al General Venene, marido instituidor de su representada. En la escritura de dicha venta no se indicaba que la mencionada finca tuviera ninguna servidumbre, antes bien se decía todo lo contrario, como se comprobaba con la inserción del oportuno certificado del Registro de la propiedad, único documento fehaciente en la materia, según el artículo 283 de la ley Hipotecaria:

Que como hechos posibles y aun verosímiles indicaba: (A) que en los pueblos inmediatos á Sevilla y su Aljarafe, donde la propiedad olivarera había estado y aun en la actualidad en gran parte estaba excesivamente dividida y los caminos son escasos, no era costumbre cercar las pequeñas suertes de olivar, y si lo era permitir en ciertos períodos del año el tránsito de peatones en todas direcciones, sin que esta tolerancia constituya en ningún caso servidumbre; (B) que los anteriores dueños de la finca de que se trataba y de las colindantes habían establecido de común acuerdo y á su costa una especie de senda informe y rudimentaria llamada androna ó disfrutadero, que sin atravesar dicha finca partía de sus inmediaciones hacia el camino más próximo que conducía á Camas, pero no existía vía alguna ni siquiera un mal sendero que desde allí condujera hacia Castilleja de la Cuesta, ni menos que atravesase la suerte nombrada Las Diez y ocho; (C) que según tenía entendido, sin poderlo asegurar, por los años de 1849, y á consecuencia del decreto ley de 7 de Abril

de 1848 y reglamento de 8 del mismo mes y año, se hizo un proyecto de itinerario del término municipal de Camas, en el que se incluyó un camino llamado del Monte ó del Cerro, que debía unir directamente á las villas de Camas y Castilleja, pero nunca llegó á realizarse en todo ni en parte dicho proyecto, pues ni aun siquiera se hicieron las necesarias expropiaciones:

Que era lo cierto que la finca descrita no había sido jamás atravesada por ninguna vía de paso, ya fuera camino, ya senda, ni para carros ni para caballerías ni para peatones, y este hecho resultaba evidente á la simple inspección del terreno y del arbolado, pues en el suelo no existía la menor señal de haber habido jamás un camino, el terreno se araba en totalidad todos los años desde tiempo inmemorial, y ni aun siquiera se encontraban entre los surcos vestigios de los materiales que debieran haberse empleado para la construcción de un camino por malo que fuese; y en cuanto al vuelo, bastaba decir que los árboles, distribuidos en el terreno con la usual uniformidad, sin claros de ninguna especie, eran todos seculares, y á mayor abundamiento, el Municipio no podía acreditar que se hubiese hecho la indispensable expropiación:

Que con los hechos dichos se demostraba el estado posesorio de libertad, ó sea la exención de toda servidumbre en que la repetida finca se encontraba:

Que con fecha 20 de Febrero del año 1889, el Alcalde de Camas dirigió á Doña Victoria Samaniego el oficio, que original acompañaba, en el que, en sustancia, se decía que en 14 del mismo mes la Corporación municipal había acordado proceder á la reparación del camino llamado del Monte, citándose á dicha interesada para que concurriera al acto del deslinde en la parte que afectaba á la finca descrita:

Que al anterior oficio contestó la Doña Victoria Samaniego en términos atentos y respetuosos, protestando de que, bajo el nombre de reparación de un camino que nunca había existido, se pretendiese abrir un camino nuevo en terrenos de propiedad particular y sin previa expropiación; y no obstante esta protesta, la Autoridad municipal llevó á cabo el deslinde y señalamiento del camino en dichos terrenos de la propiedad de su representada, lo cual constituyó el primer acto de perturbación:

Que en uso de su derecho, Doña Victoria de Samaniego hizo restaurar una antigua gavia, hecha con el objeto de dar salida á las aguas en los años de grandes lluvias y cuando el terreno se sembraba de cereales; que dicha gavia era de construcción efímera, y exigía reparación cada vez que el terreno se había de sembrar y cuando el año se presentaba demasiado lluvioso:

Que el Alcalde dirigió á Doña Victoria de Samaniego el segundo oficio, fecha 6 de Junio, que también presentaba, y pocos días después hizo terraplenar la gavia con grave perjuicio de la finca; importándole advertir que obstruida aquella, no volvieran las cosas al *status quo* anterior, sino que en lugar de una gavia medio derruida, pero al fin una gavia, que aunque no impedía el paso de peatones, era útil y necesaria para dar salida á las aguas, existía en la actualidad un terraplén que impedía la salida de éstas y hacía que se acumulasen en la finca, perjudicando al olivo é impidiendo la siembra:

Que á repetidas órdenes y comunicaciones del Gobernador al Alcalde, contestó éste tardíamente en el oficio que aquella Autoridad trasladó á su parte en otro fecha 16 de Diciembre anterior, y que asimismo acompañaba, en cuya virtud la Doña Victoria de Samaniego acudió al Alcalde en atenta exposición, á la que se había contestado con evasivas, so pretexto de desconocer la representación de la persona que á nombre de la propietaria firmaba el escrito; pero siempre insistiendo en el propósito de emprender las obras de construcción del nuevo camino proyectado y de prescindir de los derechos y reclamaciones de su representada:

Que á virtud de tales hechos y de los fundamentos de derecho alegados, terminaba el Procurador su escrito después de concretar los extremos sobre que había de versar la oportuna información testifical, suplicando al Juzgado se sirviese admitir la demanda, con los demás pedimentos procedentes en derecho:

Que sustanciado el juicio por todos sus trámites, el Juez dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto, decretando en su consecuencia que la reclamante se hallaba en la posesión del dominio absoluto y libre de toda servidumbre de la finca, y que se requiriera al Alcalde y Ayuntamiento de Camas para que en lo sucesivo se abstuvieran de cometer actos como los denunciados, haciéndoseles saber al propio tiempo que inmediatamente restableciesen á su costa la gavia de que se ha hecho referencia, con condena de costas y pago de

daños y perjuicios, todo sin perjuicio de tercero y las demás reservas de derecho:

Que entre los antecedentes unidos al expediente figura, además de los oficios y acuerdo del Ayuntamiento de Camas ya referidos, el expediente de deslinde del camino de que se trata, del que aparece que el susodicho camino ó servidumbre existía y es conocido en la localidad con el nombre del Camino del Monte, partiendo desde el sitio de los Llanos en el ruedo del pueblo y á su punto cardinal Oeste, pasado el regajo de la poza del Monte, y terminaba en la hijuela de la Girana, que separa el término de Camas y el de Castilleja de la Cuesta, constando de una longitud total de 1.553 metros 70 centímetros, variando sus latitudes, según el trazado del amojonamiento, siendo menor de cuatro metros 15 centímetros, ó sean cinco varas, anchura menor con que esta servidumbre aparecía en el itinerario conservado por el Ayuntamiento de Camas en su archivo, resultando que entre otras intrusiones más ó menos importantes cometidas por los propietarios lindantes del susodicho camino figuraba la de Doña Victoria Samaniego en cinco áreas y 50 centiáreas:

Que el Gobernador de Sevilla, á instancia del Ayuntamiento de Camas, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que aunque el camino de que se trataba, y cuya existencia en 1848 acreditaba el itinerario formado en aquel año, sólo tuviese el carácter de rural, al Ayuntamiento incumbía cuidar de que se hallara expedito, y por consiguiente el interdicto entablado por la demandante venía á contrariar una providencia administrativa adoptada por el Municipio dentro del círculo de sus atribuciones, como lo fué la de mandar derribar la valla con la que de orden de Doña Victoria de Samaniego se obstruyó el paso en su trayecto por el olivar propio de la misma; citaba el Gobernador los artículos 72 y 89 de la ley Municipal y el Real decreto de 28 de Julio de 1877:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Camas hubo extralimitación de jurisdicción, por lo que procedía la interposición del interdicto promovido por Doña Victoria Samaniego, dado lo terminantemente dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal y los muchos Reales decretos resolviendo conflictos de jurisdicción, que reconocen el derecho del particular á interponer interdictos cuando se creyere perjudicado por los acuerdos de los Alcaldes y Ayuntamientos en materias que no sean de su competencia ó se excedan en el uso de sus atribuciones, como en este caso sucedía, invadiendo además la propiedad particular, entre otros, el de 30 de Enero de 1887, que dispone que los interdictos proceden para reparar los perjuicios que originen las providencias administrativas, estableciendo servidumbres en terrenos de dominio privado, y el de 10 de Diciembre de 1881, que preceptúa la procedencia del interdicto cuando las providencias administrativas no han sido adoptadas en el círculo de las atribuciones de la Autoridad que las dicta; que el Ayuntamiento, al tomar el acuerdo de 22 de Mayo de 1889 para poner expedito el camino llamado del Monte, que se debió dirigir de dicha villa á la de Castilleja de la Cuesta, en su trayecto por el olivar denominado Las Diez y ocho, partió de un supuesto erróneo porque la parte actora en el interdicto no pudo obstruir el camino expresado en dicho trayecto, porque éste no existía, según constaba de los títulos de la finca referida y del certificado del Registro de la propiedad, de los que resultaba que jamás la finca había tenido gravamen ni servidumbre alguna, extremo que venía á corroborar el mismo Ayuntamiento al consignar que del camino de referencia sólo se tenía noticias por un croquis de caminos vecinales formado en 1849, el cual, á pesar de haber sido reclamado por el Gobernador, no se le había remitido, tal vez porque no existiera, haciéndolo sólo de una certificación expedida por el Secretario del indicado Ayuntamiento, refiriéndose á un proyecto de trazado de camino, único documento que se utilizaba para demostrar la existencia de tal camino, el que no habiendo existido anteriormente sobre la finca aludida, ni mediado expropiación alguna que diese derecho al Municipio de Camas para reclamar la vía origen de la competencia, era evidente que se había excedido de sus facultades acordando la apertura de aquella cuando no existía, por lo que su acuerdo era nulo en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Código civil vigente; que el art. 72 de la ley Municipal tampoco podía tener aplicación al presente caso para demostrar la competencia de la Administración, pu esto que no se trataba de la conservación de bienes ni derechos del Municipio, como la misma ley dispone, sino que, por el contrario, eran bienes y derechos de una propiedad particular independientes de los del referido Ayuntamiento, sin que éste hubiera podido

tener intervención en ellos más que excediéndose en el uso de sus atribuciones, razón por la cual estaba en su perfecto derecho la demandante al acudir al Juzgado, único competente para amparar sus pretensiones; que los Tribunales ordinarios eran los competentes para resolver sobre los perjuicios y daños causados á particulares, y habiendo sido perjudicada en el caso presente la recurrente, era evidente que al Juzgado que conocía del asunto correspondía ampararla en sus derechos, debidamente ejercitados, habiendo obrado dentro del círculo de sus atribuciones, conforme á lo establecido en los artículos 53, 55 y 62, regla 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, en armonía con el art. 2.º de la orgánica del Poder judicial, que establece que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente á los Jueces ordinarios, y el 267 de la misma ley dispone que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los juicios civiles, quedando así demostrada de una manera indudable la competencia del Juzgado que proveía; y finalmente, que no se trataba, en su consecuencia, de la conservación de un camino, caso en el que sería competente la Administración, puesto que, como quedaba dicho, sólo se había justificado la existencia de un proyecto de camino, y si, por el contrario, sólo se trataba de la apertura de uno nuevo, para el que era preciso la formación del oportuno expediente de necesidad y utilidad, y la expropiación consiguiente, trámite sin el cual se cometía un verdadero despojo de bienes de particulares, para conocer del qué sólo eran competentes los Tribunales ordinarios, y en tal caso cabía impugnar por la vía del interdicto el acuerdo municipal, según precepto del Real decreto de 28 de Julio de 1887 decidiendo una competencia:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan; siendo además obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales; y en cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparación y conservación:

Visto el art. 89 de la propia ley, que dice: los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado cen motivo de la demanda de interdicto promovida por Doña Victoria de Samaniego ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de la ciudad de Sevilla:

2.º Que dicha demanda tiende á contrariar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la villa de Camas, por el que se ordenó la recomposición de un camino que atravesaba una finca de la propiedad de la demandante:

3.º Que dicho acuerdo, por la materia sobre que versó, es de los que están dentro del círculo de las atribuciones que á los Ayuntamientos reserva exclusivamente el art. 72 citado de la vigente ley Municipal:

4.º Que contra tales acuerdos no procede utilizar la vía del interdicto, según lo terminantemente dispuesto en el art. 89 de la repetida ley:

5.º Que esto no obsta á que si el acuerdo susodicho pudo lastimar derechos civiles propios de la demandante, vea ésta de reivindicarlos si creyere conveniente, interponiendo los recursos que las leyes le conceden, pero en el modo y forma que las mismas establecen;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Cuerpo de Somatenes de Cataluña, al cual dieron vida las Constituciones catalanas, tiene por objeto asegurar y conservar la tranquilidad del país, hacer respetar las leyes y las Autoridades legalmente constituidas y perseguir hasta su captura ó completo exterminio á toda partida latro-facciosa que bajo una bandera cualquiera intente turbar la paz pública, á los ladrones y malhechores que traten de ejercer sus rapiñas ó procuren refugio en el territorio y á toda persona reclamada por la justicia.

Los somatenes conservan las tradiciones de un glorioso pasado, y sus individuos, que prestan sus servicios gratuito y voluntario, son considerados como ciudadanos que, sin carácter alguno militar y sin mira de utilidad individual, se congregan para asegurar el bien común de la paz; siendo de notar que, á pesar de las condiciones especiales de estas fuerzas, es Jefe nato de ellas el Capitán general de Cataluña, ejerciendo el cometido de Presidente un General de Brigada, al que auxilian Jefes y Oficiales del Ejército.

Frecuentemente los somatenes se dedican, en combinación con la Guardia civil, á la persecución de malhechores, y sufren, como dicho instituto, toda clase de penalidades con exposición de sus vidas, y en varias ocasiones han sido heridos algunos individuos en funciones del servicio, y aunque su mayor recompensa estriba en la satisfacción del cumplimiento de su deber, hay casos en que parece equitativo otorgarles alguna gracia consistente en cruces de la Orden del Mérito militar como premio que atestigüe la estimación en que se tienen los importantes servicios que prestan.

Pero al procurar concederles dicha condecoración, surge la duda de si, como pertenecientes á la clase civil, deben satisfacer el impuesto que determina el artículo 24 del reglamento aprobado por Real orden de 30 de Diciembre de 1889, ó si por la índole de sus servicios ha de considerárseles en iguales condiciones que las clases militares á quienes se otorga la citada recompensa; y habiendo oído acerca de este extremo á la Junta Consultiva de Guerra, es de parecer que procede adoptar el último de los citados criterios cuando deban premiarse hechos distinguidos prestados en funciones del somatén.

El Ministro que suscribe considera por todo extremo justo y equitativo que se aclare el reglamento en el indicado sentido, y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

**Marcelo de Azcárraga.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que en el art. 24 del reglamento de la Orden del Mérito militar, aprobado por Real orden de 30 de Diciembre de 1889, se consigne la adición siguiente:

«Cuando el personal que forme parte del Cuerpo de Somatenes de Cataluña sea agraciado con Cruces de esta Orden en recompensa de servicios distinguidos prestados en funciones del somatén, se sujetará respecto del pago de impuestos á las disposiciones que rijan para las clases militares que obtengan igual condecoración.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Fernando de la Vega Inclán y Palma;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de la segunda Brigada de la división de Artillería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Alejandro Quiroga y García.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Emilio Soler y Werle cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor del departamento de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Emilio Soler y Werle.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Enrique Albacete y Fúster.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Pablo Pérez Seoane y Chico cese en el cargo de Comandante de Ingenieros del Departamento de Cádiz y Jefe del ramo del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de Ingenieros del Departamento y Jefe del ramo del Arsenal de Ferrol al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Pablo Pérez Seoane y Chico.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Bernardo Berro y Ochoa cese en el cargo de Comandante de Ingenieros del De-

partamento y Jefe del ramo del Arsenal de Ferrol; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de Ingenieros del Departamento de Cádiz y Jefe del ramo del Arsenal de la Carraca al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Bernardo Berro y Ochoa.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de Estudios de S. M. el REY, al Brigadier de Infantería de Marina en situación de reserva, procedente del Cuerpo general de la Armada, D. Patricio Aguirre de Tejada.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer se aumente en tres plazas de segundos Capellanes la plantilla del Cuerpo Eclesiástico de la Armada, las que se amortizarán al pasar las actuales circunstancias, que hacen necesario dicho aumento en el referido personal.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La repetición de los disturbios promovidos por los estudiantes de las Universidades de Madrid, Granada, Barcelona y otros puntos, dando lugar á que tenga que intervenir en ellos la fuerza pública, con riesgo indudable de los alborotadores y daño de los intereses generales de la Nación, han impresionado el ánimo del Gobierno obligándole á tomar una severa disposición. El Gobierno de S. M., actualmente empeñado en la defensa estricta del derecho de gentes que pudiera traducirse en daño de los intereses de la Nación española, no puede consentir que en su propio territorio se intente violarlo, disminuyendo la razón que le asiste con respecto á la representación y á los símbolos de naciones extranjeras que mantienen relaciones amistosas con España, cuando dichas representaciones y dichos símbolos deben considerarse sagrados en todas las naciones civilizadas, aun suponiendo el triste caso de existir un estado de guerra.

Por tales motivos, con carácter temporal, y sólo mientras dure la noble pero imprudente excitación que las circunstancias producen en los espíritus juveniles é irreflexivos; el Gobierno de S. M. ha resuelto suspender los cursos en las Universidades de Barcelona, Granada y Madrid, en el Instituto de San Isidro y Escuela de Veterinaria de esta Corte. Al adoptar esta dolorosa determinación, encarga á las Autoridades de las ciudades donde radican los establecimientos de enseñanza suspendidos el mayor rigor, así en la custodia de los edificios como en la represión instantánea y enérgica de cualquiera perturbación que del orden público pueda producirse.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Ministro de Fomento queda autorizado para suspender en todo el Reino cualquier otro establecimiento docente que esté en circunstancias análogas á los suspendidos.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo

comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO, REFERENTES Á PERSONAL, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO ÚLTIMO.

Febrero 1.º Declarando cesante, á propuesta del Gobernador general de Cuba, á D. Eduardo María Muller, Director del Monte de Piedad de la Habana.

Idem id. Nombrando, á propuesta del Gobernador general de Cuba, para la plaza anterior á D. José Antonio Fesser.

Idem 4. Resolviendo que no procede aprobar la comisión del servicio concedida á D. Luis de la Puente, Jefe de Administración de tercera clase, Letrado consultor de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, y que por gracia especial se le considere en uso de licencia por enfermo por término de seis meses.

Idem 6. Dejando sin efecto el nombramiento hecho por Real orden de 19 de Enero último á favor de Don José Rafels para la plaza de Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Rafael Febrer.

Idem 9. Declarando cesante á D. Manuel García Rivero, Oficial segundo de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. José Becerra y Fernández, que es Oficial cuarto de este Ministerio.

Idem id. Declarando cesante á D. Federico Saénz de Jubera, Jefe de Negociado de segunda de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem 9. Nombrando, en comisión, por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Silvestre Bellón, cesante de mayor clase.

Idem 14. Idem por traslación para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros de esta Secretaría, á D. Jacinto Serrano Alcázar, que sirve la de Contador de la Aduana de la Habana.

Idem 15. Declarando cesante á D. Joaquín Manjón y Zuazo, Jefe de Negociado de tercera clase del Negociado de Contribuciones de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Joaquín Aymerich y de la Cruz, que es Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno civil de Santa Clara (Cuba).

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Galdino Ordax Sanmarful, que es Jefe de Negociado de tercera, electo, de la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Carlos Alonso de la Vega, Oficial primero cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Antonio María Zamora, Intérprete de la Administración de Hacienda y Aduana de Baracoa (Cuba).

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Paulino Llaguno.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel López Marín, Oficial primero de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Juan Manuel Lasquetty y Castro, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Adolfo Covisa y Pierrad, Oficial primero de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Antonio Echevarría y Echevarría, Oficial primero cesante, y en la actualidad Oficial tercero de la Aduana de la Habana.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Angel Gálvez, Oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico.

Idem id. Declarando cesante á D. Adolfo Villar, Oficial cuarto del Gobierno civil de Bataan (Filipinas).

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Serafín González y Fernández, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Felipe Yagüe.

Idem id. Declarando cesante á D. Enrique Godino, Oficial tercero del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Ra-

fael Teutor y López, Oficial tercero de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior, á D. Miguel Roméu y Roméu, que es Oficial cuarto en la misma Intervención.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Enrique Carreras, Oficial cuarto de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Miguel Andux y Ruiz, cesante de igual clase.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto, Administrador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Trinidad (Cuba), á D. Manuel Sánchez Campomanes, que es Oficial cuarto, Administrador de la Subalterna de Hacienda de Caibarién.

Idem id. Idem á la anterior á D. Rafael Molero Levenfell, que sirve la de Administrador de la Subalterna de Hacienda de Trinidad.

Idem id. Declarando cesante á D. Cándido Martínez Aramendia, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Galo López Estrada, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Abelardo Fernández Garay, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Mariano Gallego y Nasarre, Oficial cuarto del Negociado de Aduanas de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Julián Recio y Santiago, Oficial cuarto de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Cástor Acebedo y González, que es Oficial cuarto de la Subalterna de Hacienda de Guantánamo.

Idem id. Nombrando por traslación para la plaza anterior á D. Manuel Novo y Colson, que es Oficial cuarto de la Sección de atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Francisco Lombardero.

Idem id. Declarando cesante á D. Luis Martínez Zabalo, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Julián Ortiz y Ramírez, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Salgado, Oficial segundo, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Ramón Galán y Masedo, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Antonio Agustina, Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Julián Martínez y Martínez, que es Oficial tercero en la misma Sala.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Joaquín Alcaide y Zafra, que es Oficial tercero en esta Secretaría.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Eduardo del Pozo, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Antique (Filipinas).

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. José Becerra para la plaza de Oficial segundo de la Sección de atrasos de Cuba, y disponiendo que continúe desempeñando el destino de que es propietario en esta Secretaría.

Idem id. Idem id. el id. de D. Silvestre Bellón para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Declarando cesante á D. Salvador Neira y Gayoso, Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Manuel Danvila y Burguero, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Federico Acevedo, Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Miguel Asúa y Campos, cesante de la isla de Cuba.

Idem id. Declarando cesante á D. Gabriel Zaragoza, Oficial tercero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Luis Salcedo, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Pérez de la Manga, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don

Porfirio Bahamonde y Oliván, que es Aspirante segundo, Tenedor de libros de esta Secretaría.

Idem id. Declarando cesante á D. Eugenio Escalera, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Alberto Martín.

Idem id. Declarando cesante á D. Enrique Peragallo, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Julio Bonafox y Juste.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan Utor y Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase de las Secciones de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Angel Megia y Bravo, Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Tarlac, en las referidas islas.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Martín Loma y San Juan, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan López Oyarzábal, Oficial cuarto del Gobierno civil de Cagayán, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Román Bermejo, que es Oficial quinto en el Ministerio de la Gobernación.

Idem id. Idem por el turno 4.º, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Bulacán, Filipinas, á D. Tomás Alonso Zabala, cesante de igual clase y electo Jefe de Negociado de tercera en la isla de Cuba.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Francisco Urzáiz y Cervero para la plaza de Oficial segundo, Secretario del Gobierno Político militar de Ilo-Ilo, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Antonio Minuesa de los Ríos, Oficial tercero en el Ministerio de Hacienda.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza de Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Surigao, Filipinas, á D. Julio de la Rosa y Ramírez, Oficial cuarto de la casa de Moneda de Manila.

Idem id. Declarando cesante a D. Antonio Conrado, Oficial tercero del Gobierno civil de Iloos Sur, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Tirso Camacho y Carrasco, Licenciado en Derecho.

Idem id. Declarando cesante á D. Pablo Valhonrat, Intérprete del Gobierno y Sanidad de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Luis Freixedas.

Idem id. Declarando cesante á D. Emilio Puig Ferrer, Oficial primero, Jefe del resguardo de Aduanas de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando en comisión por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Alfonso Bustos y Saldaña, cesante de mayor categoría.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico á D. Hilario González, que sirve en Cuba.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial cuarto del Gobierno general de Puerto Rico á D. José María González Contreras, que es Oficial tercero en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza de Oficial tercero del Gobierno civil de Santa Clara, Cuba, á D. Luis Roche y Martínez.

Idem id. Aprobando anticipo de cesantía de D. Ignacio Almagro, Oficial primero de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Fernando Munilla y Calir, cesante de igual categoría.

Idem id. Declarando cesante á D. Claudio Moyano, Oficial 2.º, Vista de la Aduana de Ponce (Puerto Rico).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Juan Cabeza de la Hera, cesante de igual clase.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía de Don Mariano Gallana, Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la Aduana de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Trasladando á la plaza anterior á D. Félix Dassi y Rodríguez, que es Jefe de Negociado de tercera, Contador de la Aduana de Mayagüez.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Alfonso García Salvá, Oficial segundo, cesante de la Península.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía de Don

José Lizón y Peñafiel, Oficial segundo de la Inspección de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Antonio Campos y Torreblanca.

Idem id. Idem por traslación para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de Atrasos de Cuba, á D. José Collazo y González, Interventor de Hacienda de Teruel.

Idem id. Concediendo autorización para permanecer en la Península treinta días más á D. Luis Suárez Valdés, electo Oficial cuarto de la Junta de Colonización de la isla de Cuba.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de Don Juan Buch y Buet para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSUEGRA-ALMERIA

#### COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Febrero de 1896, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEBE

##### Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

Posetas.

1896.—Febrero 1.º—Importe total del Debe en 31 de Enero último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 9 del mencionado Febrero..... 4.294.960'24

TOTAL del Debe..... 4.294.960'24

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### HABER

##### Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Enero último, según la cuenta publicada en la GACETA de 9 de Febrero de 1896. 3.521.299'78

##### Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

#### ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1896.—Febrero 6.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Febrero del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.434... 145 84

Idem 9.—Idem por «Subvención para obras en Fuente el Fresno», según justificantes y libramiento núm. 1.436... 161 30

Idem 23.—Idem por «Movimiento de personal del servicio general», según cuenta y libramiento núm. 1.439... 114'75

Idem 29.—Idem á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento número 1.443..... 1.632

Idem 29.—Idem por «Gastos de material del servicio general», en el mismo periodo, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.444..... 49'40

2.103'29

#### ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la primera quincena de Enero último.

1896.—Febrero 6.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Gastos de material de Almería», según recibo y libramiento núm. 1.435..... 5

Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Enero próximo pasado.

1896.—Febrero 22.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Personal de Almería», por haberes y gratificaciones correspondientes al mes de Enero último, según nómina y recibo unidos al libramiento número 1.437..... 1.929'25

Idem 22.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.438..... 7'85

Obligaciones formalizadas á la mencionada Administración por gastos imputables á la primera quincena de Febrero próximo pasado.

1896.—Febrero 28.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Obras de desviación de la Rambla de Alfareros por el collado de Marín y sucaza miento de la de B. de B.», por las ejecutadas en Enero último, según recibo y libramiento núm. 1.440..... 9.305'69

Idem 28.—Idem por «Movimiento de personal de Almería», según justificantes y libramiento número 1.441.... 243

Idem 28.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.442..... 26

11.516'79

TOTAL gastado y formalizado..... 8.534.919'86

##### Capítulo tercero.

#### Existencias.

En el Banco de España, Madrid..... 714.363 88

En la Sucursal del id. en Almería..... 33.790 91

En poder del Habilitado central..... 526'58

En id. del Alcalde de Almería..... 5.000

En id. del id. de Tembleque... 169

En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar..... 6.190 01

760.040'38

TOTAL del Haber..... 4.294.960'24

Madrid 3 de Marzo de 1896.—Manuel de Eguibar.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden fecha 15 del mes próximo pasado la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral con destino al servicio de las minas de azogue de Almadén durante el año económico de 1896-97, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 8 del próximo mes de Abril, á las tres en punto de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en Córdoba, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 95 580 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del peso 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.779 pesetas.

Serán rechazadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para los servicios de explotación y destilación de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1896-97, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 8.ª (y en caso de que se haga baja se agregara) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe total del contrato.

Demisilio del que suscribe. Fecha y firma. (Expresado por letra.)

Madrid 3 de Marzo de 1896.—El Director general, G. D. Cordovés.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1895 y 27 de Febrero último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 4 673.004 pesetas 45 céntimos, compuesta de pesetas 1.281.710,55, procedentes de la recaudación por venta de bienes de dichas Corporaciones, y de pesetas 3.391.293,40, sobrantes de la subasta verificada el 15 de Febrero anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892 habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 14 y 16, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 17, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se consideraran como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)»

Los interesados que los presenten sin el referido cupón, que se les ve cederá en 1.º de Abril próximo, quedan obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 2 de Marzo de 1896. = El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid..... de..... de 189.....

El interesado,

Banco de España.

DÉCIMO SÉPTIMO SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns: Numeración de los títulos que deben ser amortizados, and Numeración de los títulos que deben ser amortizados. Includes sub-sections SERIE A, SERIE B, SERIE C, SERIE D, and SERIE E.

Madrid 2 de Marzo de 1896. = El Secretario, J. Morales. = B. S. Gobernador, José García Barzabalana.

Habiéndose extraviado la acción núm. 149.236 del extinguido Banco nacional de San Carlos, expedida por dicho establecimiento á favor de la Luminaria del Santísimo de la parroquia de San Pelayo, del lugar de Naveda, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicha acción, anulando la primitiva y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Febrero de 1896. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1555

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á D. Juan Sanabria y Mauri la autorización que solicitó para utilizar en la playa de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, una zona de 250 metros lineales de terreno perteneciente al dominio público con destino al establecimiento de motores de gas y caseta, con aparatos inherentes á él, para varar las embarcaciones de pesca con las condiciones siguientes:

1.ª El Ingeniero Jefe, de acuerdo con el Comandante de Marina, hará el señalamiento de dicha zona.

2.ª Dentro de la zona señalada para la varadura mecánica, no tendrán derecho á varar las embarcaciones que prefieran hacerlo por el procedimiento ordinario.

3.ª Se aprueban las tarifas presentadas por el concesionario, el cual queda obligado á proponer, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, un precio para la varadura de embarcaciones no abonadas que se vean obligadas, por causa del temporal, á arribar á la playa de Villanueva y Geltrú. La Administración se reserva el derecho de no admitir dicho precio, si no está en proporción racional con los precios de abono. Y hasta que no esté aprobado no dará principio la explotación mecánica.

4.ª En todo tiempo se vararán las barcas por el orden riguroso de turno en que se presenten, sean ó no abonadas, alterándose solo el orden para las barcas que lleguen á la playa con averías, siendo en este caso preferidas.

5.ª Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien aquí delegue, practicará, con asistencia del concesionario, el deslinde y amojonamiento de los terrenos, cuya utilización se concede, y cuidando de fijar por la parte de tierra, como límite del establecimiento de la caseta ó casetas y de los cables, la línea que en el plano que acompaña al informe del Ingeniero marca el límite de la playa para no interrumpir el camino existente entre la playa y la población. De todo ello se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad; y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

6.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Barcelona, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 200 pesetas, cuya cantidad le será devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de recepción.

7.ª Las obras deberán dar principio en el plazo de dos meses, y terminarse en el de ocho, contados ambos plazos desde el día en que aparezca en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

8.ª La inspección de la construcción y conservación de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe.

9.ª No podrá introducirse modificación alguna en la clase de aprovechamiento del terreno cuya utilización se concede, sin obtener previamente la autorización superior. Si limitada la concesión de 250 metros lineales de playa, la experiencia diese á conocer ser necesaria mayor extensión, se otorgará ésta mediante justificación de la necesidad, debidamente razonada, y oyendo sobre ello á la Comandancia de Marina.

10.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si encontrara que se han cumplido las presentes condiciones, lo consignará así en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los de replanteo, autorizando el uso de la concesión, á reserva de lo que la Superioridad acordare acerca del acta.

11.ª Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12.ª Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad. No obstante lo prescrito en el art. 50 de la ley de Puertos, en el caso de que hubieren de ejecutarse por el Estado obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso hacer desaparecer las construidas en virtud de esta concesión, el concesionario estará obligado á hacerlas desaparecer dentro del término que la Administración le marque, y sin derecho á indemnización de ninguna clase.

13.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la caducidad, y una vez decretada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

También dará lugar á caducidad la suspensión de la explotación sin motivo fundado en reparación indispensable de los aparatos. En este último caso se señalará por la Administración un plazo racional para llevar á cabo las reparaciones, el cual no excederá en ningún caso de un mes, no pudiendo otorgarse más de uno cada año.

Y 14.ª Se establece finalmente que esta concesión se otorga sin perjuicio de lo que resulta del recurso contencioso administrativo entablado por los Sres. Magín de Grau y Compañía contra la Real orden de 24 de Octubre de 1895, declaratoria de la caducidad de la concesión otorgada del puerto de Villanueva y Geltrú.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1896. = El Director general, E. Ordóñez. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.





Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENA VISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIRNCIA			DEPÓSITO judicial			TOTAL
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL				
3	3	6	4	6	10	4	5	9	2	3	5	1	1	2	8	6	14	4	6	10	5	3	8	6	3	9	»	»	»	73			

Madrid 3 de Marzo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debido procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Castroguz a la estación férrea de Villaquirán de los Baños, bajo el tipo máximo de 1.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y oficinas de Correos de este punto y de Castroguz, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Castroguz hasta el día 29 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 4 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debido procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Aranda de Duero á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y oficinas de Correos de este punto y de Aranda de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Aranda de Duero hasta el día 30 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debido procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Briviesca á la de Bercedo, con una hijuela del Cuencero á Espinosa de los Monteros, bajo el tipo máximo de 3.823 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos, oficina de Correos de este punto, Briviesca y Bercedo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Briviesca hasta el día 1.º de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 6 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debido procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Burgos á la de Soria, bajo el tipo máximo de 14.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Burgos y Soria, y oficinas de Co-

reos de estos puntos y en la de Salas de los Infantes, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 4 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 9 de Mayo á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debido procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Logroño á la de Laguna de Cameros, bajo el tipo máximo de 1.930 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño, oficinas de Correos de este punto, y Laguna de Cameros, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Laguna de Cameros hasta el día 29 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 4 de Mayo á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debido procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Palma de Mallorca á la de Sóller, bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y oficinas de Correos de Palma de Mallorca y Sóller y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Sóller, hasta el día 29 de Abril á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 4 de Mayo á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debido procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Béjar á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca, oficinas de Correos de este punto y Béjar, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno civil y Alcaldía de Béjar hasta el día 29 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 4 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debido procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Almería á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y oficina de Correos de este punto, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno hasta el día 29 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 4 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debido procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Almería á la de Adra, bajo el tipo máximo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y oficinas de Correos de este punto, Berja y Adra, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Berja y Adra hasta el día 30 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 5 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debido procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Logrosán á la de Herrera del Duque, bajo el tipo máximo de 2.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Cáceres y Badajoz, y oficinas de Correos de estos puntos y de Logrosán y Herrera del Duque, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 29 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 4 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

D. Fernando Fragozo y Lugo, Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno general de esta isla y Delegado de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, en el juicio de la del año económico de 1875 á 76 de la Excm. Diputación provincial de esta isla.

Per el presente edicto cito, llamo y emplazo al Sr. Marqués de la Esperanza, ex Vicepresidente de la Comisión provincial de esta isla en concepto de Ordenador de Pagos, y á D. Leonardo Igaravidez, Interventor de los Nbramientos reparados, para que en el improrrogable término de cuarenta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, reintegren al Tesoro provincial la suma de 1.511 pesetas 50 centavos, y el mismo Marqués y D. Eduardo Pansa la de 1.515 pesetas 75 centavos á que han sido condenados solidaria y mancomunadamente, en virtud de la sentencia de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, con motivo del alcance que les resulta en el juicio de la cuenta de caudales de la Diputación provincial de esta isla, correspondiente al año económico de 1875 á 76; bien entendido que de no verificar el reintegro se les declarará rebeldes y continuarán las actuaciones sin más citarles ni emplazarles, con arreglo á lo prevenido en el art. 117 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871 dictado para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Puerto Rico 25 de Enero de 1896.—Fernando Fragozo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

El día 21 del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Abarán y en el Gobierno civil de esta provincia, la segunda subasta de los espartos que pueden producir los montes propiedad del pueblo de Abarán durante el año forestal de 1895 á 96, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la primera y tipo de tasación de 25.338 pesetas.

Los pliegos de condiciones y estado de aprovechamientos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Abarán y oficinas de este distrito forestal, para que puedan enterarse de los mismos los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 3 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, José María Escribano Pérez. 50—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras de anaquelaría proyectadas en el Tribunal de Cuentas del Reino.

1.ª La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la pro-

vincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre con anticipación de treinta días, el 6 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, que presidirá el acto, con asistencia de los Sres. Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado, Oficial del Negociado, como Secretario y Notario de Hacienda.

2.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de 18.285 pesetas, á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder interesarse en el remate deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Asimismo acompañarán sus cédulas personales.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando. Una vez entregados los pliegos no se los podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable de compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose los resguardos de las ayudas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral, por espacio de quince minutos, entre los firmantes de las que hubiesen causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado se hará la adjudicación á favor de aquél de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remanente, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciera, ó no cumpliera las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo y quedará sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como el 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiese notificado la aprobación definitiva del remate, y á terminarlás en el plazo de dos meses contados desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que á juicio del Arquitecto Director justificaran el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallares ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, expidiendo el oportuno certificado que remitirá á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo á la terminación de las mismas, aprobada la liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada por el mismo la recepción provisional; debiendo satisfacerse previa consignación autorizada por la Dirección general del Tesoro, subordinándose el rematante á las reglas establecidas para los demás contratistas de servicios públicos, quedando afecto el pago al impuesto del 1 por 100.

13. Terminado que sea el plazo de garantía, ó sea el de un mes desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el certificado correspondiente, que se remitirá á la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El adjudicatario no podrá ceder el servicio sin la aprobación de la Superioridad; sólo podrá proponer dicha cesión después de otorgada la escritura de contrato á su favor y constituida la correspondiente fianza.

Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Madrid 3 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm. ...., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras de anaquelaría que se han de efectuar en el Tribunal de Cuentas del Reino, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de..... (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

49—8

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.

PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS.—EJERCICIO DE 1895-96.

Relación de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1893, y cuyo importe ha tenido ingreso en las arcas del Tesoro (1).

Número de la patente	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	CONCEJO	RESIDENCIA	Base de población	Clase de la patente.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	TOTAL GENERAL — Pesetas.
1	D. Francisco Fernández Emilio.....	Onís.....	Onís.....	10.ª	4.ª	40	6'40	46'40	2'78	49'18
	Importan las cuotas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.....	>	>	>	>	38	6'08	44'08	2'64	46'72
	Diferencia en aumento.....	>	>	>	>	2	0'32	2'38	0'14	2'52
1	D. Andrés Alonso Rayero.....	Amieva.....	Amieva.....	10.ª	3.ª	25	4	29	1'74	30'74
	Importan las cuotas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.....	>	>	>	>	50	8	58	3'48	61'48
	Diferencia á ingresar.....	>	>	>	>	25	4	29	1'74	30'74
1	D. Juan del Riego Fernández.....	San Tirso de Abres.	San Tirso de Abres.	10.ª	3.ª	20	3'20	23'20	1'40	24'60
	Importan las cuotas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.....	>	>	>	>	50	8	58	3'45	61'45
	Diferencia á ingresar.....	>	>	>	>	30	4'80	34'80	2'05	36'85
1	D. José García Sánchez.....	Parres.....	Arriendas.....	10.ª	3.ª	20	3'20	23'20	1'40	24'60
2	Juan Antonio García Vela.....	Idem.....	Idem.....	10.ª	3.ª	20	3'20	23'20	1'40	24'60
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	>	>	>	>	40	6'40	46'40	2'50	49'20
	Importa lo ingresado por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.....	>	>	>	>	100	16	116	6'96	122'96
	Diferencia á ingresar.....	>	>	>	>	60	9'60	69'60	4'16	73'76
1	D. Tréfilmo Alvarez García.....	Corvera.....	Villalegre.....	10.ª	3.ª	25	4	29	1'74	30'74
	Importan las cuotas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.....	>	>	>	>	50	8	58	3'48	61'48
	Diferencia á ingresar.....	>	>	>	>	25	4	29	1'74	30'74

(1) Véase la GACETA de ayer.

Resumen por pueblos de las cantidades que han satisfecho de menos los señores Médicos que figuran en la precedente relación, en su pasificación de lo que arrojan las sumas recaudadas en el año económico próximo pasado.

Número de par- tes.....	PUEBLOS	Base de población por que contribuyen	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	6 por 100 de administra- ción, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL — Pesetas.
1	Allande.....	>	4	0'64	4'64	0 28	4'92
1	Boal.....	>	4	0'64	4'64	0'28	4 92
4	Cangas de Onís.....	>	144	23'04	167'04	10 03	177 07
2	Castropol.....	>	22	3 52	25 52	1 54	27 06
1	Coaña.....	>	25	4	29	1'74	30'74
2	El Franco.....	>	50	8	58	3 48	61'48
19	Gijón.....	>	781	124'95	905 96	54 31	960'27
4	Lena.....	>	19	3 04	22'04	1'33	23'37
8	Llanes.....	>	36	5'76	41'76	2'53	44'29
6	Mieres.....	>	38	6 08	44'08	2 65	46'73
1	Morcin.....	>	25	4	29	1'74	30'74
2	Navia.....	>	12	1 92	13'92	0'84	14'76
26	Oviedo.....	>	1.379	220'64	1.199 64	95 93	1.695'57
1	Proaza.....	>	6	0'96	6'96	0 42	7 38
1	Quirós.....	>	30	4 80	34 80	2 09	36 89
1	Ribadedeva.....	>	25	4	29	1'74	30'74
3	Ribadesella.....	>	43	6 88	49'88	2 99	52'87
5	Siero.....	>	55	8 80	63 80	3'83	67'63
7	Valdés.....	>	182	29 12	211 12	12 68	223 80
1	Valle bajo de Peñamellera.....	>	25	4	29	1'74	30 74
7	Villaviciosa.....	>	122	29 46	141'46	8 50	149'96
3	Aller.....	>	90	14'40	104'40	6'27	110'67
3	Tapia.....	>	25	4	29	1 74	30 74
4	Cangas de Tineo.....	>	104	16 64	120'64	7 25	127 89
1	Ibias.....	>	30	4'80	34 80	2 09	36'89
5	Infesto.....	>	30	4'80	34 80	2 09	36 89
6	Nava.....	>	6	0'96	6 96	0'42	7'38
1	R. gueras.....	10.'	19	3'04	22 04	1 32	23 36
1	Taramundi.....	10.'	25	4	29	1'74	20 74
4	Cudillero.....	10.'	40	6 40	46 40	2 80	49 20
2	Muros.....	10.'	20	3 20	23 20	1'14	24'24
2	Pravia.....	9.'	32	5'12	37 12	2 24	39 36
5	Sama.....	9.'	55	5'50	60 50	3'63	64'13
1	San Martín del Rey.....	10.'	10	1 60	11'60	0 70	12 30
1	Onís.....	10.'	2	0 38	2 38	0 14	2'52
1	Amieva.....	10.'	25	4	29	1'74	30'74
1	San Tirso de Abres.....	10.'	36	4'80	34'80	2 05	36 85
2	Parres.....	10.'	60	9 60	69 60	4 16	73 76
1	Corvera.....	10.'	25	4	29	1'74	30'74
TOTALES Á INGRESAR.....			3.655	5.801'50	4.236'50	253'93	4.490'43

Oviedo 27 de Enero de 1896.—El Oficial del Negociado, José Vázquez.—Conforme.—El Administrador, A. Batanero.

541—M

**Junta diocesana de reparación y construcción de templos del Arzobispado de Granada.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Febrero último, se ha señalado el día 20 del próximo Abril, á la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reedificación del templo parroquial de Gavia la Grande, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 144.535 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en la Delegación de Capellanías, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 7.226 pesetas 76 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Granada 2 de Marzo de 1896. — José, Arzobispo de Granada.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Marzo del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reedificación del templo parroquial de Gavia la Grande, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Sevilla.—Concepción Escalante, Mayor, 93.
- Sevilla.—Baldomero Bayo, Jacometrezo, 83.
- Lugo.—Angel Marey, Toledo.
- Chinchón.—Carmen Aguado, Barquillo, 8 duplicado.
- Piedrahita.—Nicanor García, Preciados, 7, entresuelo.
- Londres.—Arroyo, calle del Olmo.
- Getafe.—Bartolomé Martín, Hortaleza, 90 y 92.
- Haro.—Juan Vello, Pozas, 12.
- París.—Ana Juan Cervera, Campomanes, 10.
- Santisteban.—Gregorio Tajuelo, Cava, 13, entresuelo.
- Barcelona.—Saturio López.

**NORTE**

Bilbao.—María Murga, Churruca.

**SUR**

Barcelona.—José Dávila, Primavera, 23, tercero.

Madrid 4 de Marzo de 1896.—El Jefe del Cierre, Manuel Fernández.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

**SECRETARÍA**

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días el expediente instruido á fin de dotar en la cantidad de 60.000 pesetas más el crédito de 50.000 que figura en el capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto vigente «para satisfacer los gastos de elecciones y empadronamiento general», á cuyo efecto en sesión celebrada en este día, ha sido acordado por el Excmo. Ayuntamiento:

1.º La renuncia al servicio á que están afectas las 25.000 pesetas del crédito de «Desmontes», figurado en el cap. 6.º, artículo 2.º del presupuesto vigente.

Y 2.º La reducción en 35.000 pesetas de la partida de 65.000, consignada para «establecimiento de la red telefónica municipal», con cuya reducción y supresión de dichas partidas ha sido acordada la dotación en 60.000 pesetas más al crédito de 50.000 antes citado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 4 de Marzo de 1896.—El Secretario, F. Ruano.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**SANTIAGO**

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 Manuel Iglesias Landeira, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo en el Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Iglesias Landeira, hijo de Mariano y de María, natural de Erviñou, parroquia de San Cristóbal, vecindado en la misma, Juzgado de Ordenes, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, de estado soltero y oficio labrador, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba ninguna, sin más señas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Iglesias Landeira, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 14 de Febrero de 1896.—José Varela.  
551—M

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 Vicente Antelo Correa, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo en el Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Antelo Correa, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de la parroquia de Vimianzo, Juzgado de Corubión, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y oficio labrador, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba ninguna, sin más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación, de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Vicente Antelo Correa, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 14 de Febrero de 1896.—José Varela.  
579—M

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 Amador Bosmil Romero, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo en el Ejército de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Amador Bosmil Romero, hijo de Juan y de Teresa, natural de Bardullas, parroquia de San Juan, vecindado en Baldomar, Juzgado de Corubión, provincia de la Coruña, de edad diez y nueve años, de estado soltero, oficio labrador, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz aplastada, barba ninguna, sin más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Amador Boamil Romero y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 15 de Febrero de 1896.—José Varela. 580—M

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 Francisco Souto Lema, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo en el Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Souto Lema, hijo de Luis y de Manuela, natural y vecino de Calo, Juzgado de Corcubión, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y oficio labrador, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, con una cicatriz en la frente, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Souto Lema, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 15 de Febrero de 1896.—José Varela. 578—M

D. Manuel González López, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Ignacio Hermida Batalla, del reemplazo de 1893, por falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José Ignacio Hermida, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Ponsada de San Lorenzo, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, su estado soltero, su estatura un metro 520 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nascente, boca regular, color bueno, señas particulares ningunas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, á responder los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta José Ignacio Hermida Batalla, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso al citado Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Santiago 17 de Febrero de 1896.—Manuel González. 606—M

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 José Barreiro Vázquez, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo en el Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Barreiro Vázquez, hijo de José y de Andrea, natural de Touro, parroquia de Besoño, vecindado en la misma, Juzgado de Arzúa, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, de estado soltero y oficio labrador, cejas y pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba nascente, sin más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, número 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Barreiro Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 18 de Febrero de 1896.—José Varela. 605—M

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895, Peregrino Martínez Ferreiro, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo en el Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Peregrino Martínez Ferreiro, hijo de Silvestre y de Francisca, natural de la parroquia de Barro, vecindado en Perilluciro, Juzgado de Noya, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, de estado soltero, oficio zapatero, cejas y pelo rubios, ojos claros, nariz regular, barba poca, sin más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Peregrino Martínez Ferreiro, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 18 de Febrero de 1896.—José Varela. 607—M

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 José Rial Varela, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo en el Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rial Varela, hijo de Benito y de Josefa, natural y vecino de la parroquia de Lamas, Juzgado de Corcubión, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, de estado soltero y oficio labrador, cejas y pelo castaño, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, sin más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Rial Varela, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 18 de Febrero de 1896.—José Varela. 608—M

SAN SEBASTIAN

D. Esteban García Morcón, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1895 Dámaso Expósito, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Usando de la jurisdicción que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido recluta Dámaso Expósito, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, constituido en las oficinas de la indicada zona en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 20 de Febrero de 1896.—Esteban García. 609—M

SEVILLA

D. Julián Gómez Díaz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para evacuar este expediente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Basueto Muñoz, natural de Salvatierra de los Barros, provincia de Badajoz, hijo de Francisco y Teresa, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ningunas, y tiene un metro 534 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Carmen que ocupa este regimiento, de donde ha sido desertado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado José Basueto Muñoz, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición.

Sevilla 2 de Febrero de 1896.—Julián Gómez. 559—M

D. Julián Gómez Díaz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de este expediente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Luis Molina Jiménez, hijo de Pedro y Ana, natural de Torre de Alvolou, vecindado en Badaj, provincia de Almería, Juzgado de primera instancia de Vera, cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, frente ídem, color claro, aire marcial, producción buena y tiene un metro 550 milímetros de estatura, de oficio del campo, perteneciente al reemplazo de 1894, con el núm. 525, cuyo individuo debe comparecer en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, de esta requisitoria, en el cuartel del Carmen que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que instruyo por el delito de falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 4 de Febrero de 1896.—Julián Gómez. 570—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

En la causa que pende de este Juzgado y mi Escribanía sobre abandono de destino del Vigilante segundo de esta cárcel contra D. Manuel Robledo Ubago, natural de Granada, ha recaído auto con fecha 18 de Enero último, declarando terminado el sumario, mandando se notifique á dicho procesado citándole y emplazándole para ante la Audiencia provincial de Granada, por el término de diez días, requiriéndole para que en el acto nombre Procurador y Abogado que lo representen y defiendan en dicha causa; pues de no hacerlo se le designarán de oficio.

En su virtud, ignorándose el paradero del referido proce-

do D. Manuel Robledo Ubago, y estando declarado rebelde, se le hace dicha notificación y emplazamiento por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Albuñol 20 de Febrero de 1896.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pablo Simón.—Escribano, José Amat. 1202

ALCARAZ

D. Joaquín Sagaseta de Burdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Enrique Hernández Zubiaurri, cuyas señas y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sobre los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye por este; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido como detenido, con los relojes y herramientas del oficio de relojería que se le encuentren, á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcaraz á 26 de Febrero de 1896.—Joaquín Sagaseta de Burdoz. — Por mi compañero Sr. Fernández, con su mandado, Antonio Evisa. 1179

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y con méritos á la causa que en este Juzgado se sigue sobre estafa, se cita á los testigos Don José Quirós de los Ríos y Dolores Muñoz, ambos de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para la practica de cierta diligencia acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Antequera 26 de Febrero de 1896.—Federico Grande. — Por mandado de S. S., Jesús María Nogués. 1180

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Patán N., alias Conasuso, de treinta y tres años de edad, soltera, sirvienta, natural de Perpignan (Francia), vecina de esta ciudad, la cual habitaba en la calle de San Jerónimo, número 20, piso segundo, puerta segunda, y de quien se ignora su paradero, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre coacciones contra la misma y otra me hallo instruyendo; apercibida que de no verificarlo le parará perjuicio y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y, en su caso, conducción á dichas cárceles nacionales de la referida María Patán.

Dada en Barcelona á 24 de Febrero de 1896.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torra. 1203

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Magín Brusau y Ramón Vilanova, los cuales habitaban en la calle de la Cera, núm. 40, piso tercero, puerta segunda de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirles declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra los mismos sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial, que procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de los referidos Magín Brusau y Ramón Vilanova.

Dada en Barcelona á 26 de Febrero de 1896.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Rosell. 1204

D. Francisco de P. Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre defraudación al impuesto de cerillas y fósforos, se cita y llama á Francisco Assas y Encarnación Calafell, vecinos que eran de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para prestar declaración en la expresada causa y demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Dada en Barcelona á 27 de Febrero de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Jaime Ruiz. 1205

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Soter y Fomaguera, natural de Zaragoza, de nueve años, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto, y con auto del día de hoy decretando su prisión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura del expresado José Soter, y su conducción á las cárceles referidas á mi disposición en caso de ser habido.

Barcelona 26 de Febrero de 1896.—Pablo Campos.—Augusto Torres. 1181

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre resistencia á la Autoridad contra Jorge Gil Martín, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regenta del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Alcaine, partido de Montalbán, con instrucción y vecino que fué de la villa de Gracia.

Dada en Barcelona á 24 de Febrero de 1896.—Pablo Campos.—El Escribano, Pablo Ticali. J—1206

#### BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del ramo separado sobre prisión provisional del procesado José Roger Segalá, dimanante de la causa que se le sigue sobre hurto, se cita y llama al mismo, que es natural de Balaguer, hijo de Rosendo y de Paula, de quince años, soltero, dependiente de comercio, con instrucción y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Barcelona 27 de Febrero de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa, habilitado. J—1207

#### BAZA

D. Víctor Sánchez Gómez, Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción de este partido, por hallarse usando de licencia el señor propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cano Mena, vecino de Zújar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le instruye sobre hurto; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Baza á 25 de Febrero de 1896.—Víctor Sánchez Gómez.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—1182

#### BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Pascual, conocido por Domingo Corbató Chillida, que usa el pseudónimo de Maximiliano Filibero, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de Vicenta, de estado soltero, natural de Benlloch (Castellón), de profesión eclesiástico, vecino que fué de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y responder á los cargos que contra él resultan en virtud de causa que sobre injurias se le sigue; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del D. José, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 19 de Febrero de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Adolfo Arriaga. J—1209

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Labaca, de unos treinta y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que se dice dedicarse á cargador de muelle, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa sobre hurto y recibirle la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Labaca, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 27 de Febrero de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Antonio Sánchez.

#### Señas particulares del mismo.

Gasta barba negra. J—1210

#### CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción de Caldas de Reyes y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa instruida por este Juzgado por el delito de falso testimonio, Manuel Abalo García, de veintisiete años de edad, natural de Valga, vecino de Janza, hijo de Antonio y

Manuela, casado con Rita Eiras, labrador, en la actualidad en ignorado paradero, y de las señas personales que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la audiencia de Pontevedra para asistir á las sesiones de juicio oral y público en el sumario referido que contra él y otro en dicha audiencia provincial se halla pendiente, en el que, y el mismo Tribunal, dictó auto de prisión del Manuel Abalo, en el día de ayer; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Abalo García, poniéndole á disposición del expresado Tribunal, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de Pontevedra, caso que sea habido.

Dada en la villa de Caldas de Reyes á 26 de Febrero de 1896.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Martelo.

#### Señas personales.

Estatura regular, cara larga, nariz y boca regular, ojos castaños oscuros, pelo negro, color del rostro moreno, no tiene señal alguna particular; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón claro de tela, usa sombrero negro hongo y calza zuecos. J—1211

#### CASTELLÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Miguel Pérez Lledo, sobre estafa, ha acordado se cite al perjudicado José Iborra Devasa, vecino que fué de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle cierta resolución judicial y hacerle entrega de un carro, una jaca y aparejos.

Castellón 25 de Febrero de 1896.—El Escribano, Enrique Huguet. J—1212

#### CASTELLOTE

D. Francisco Castillo y Gómez, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos y dinero que en la noche del 16 al 17 del actual robaron en la tienda comercio de Don Manuel Villalba, vecino de esta villa, los que se detallarán á continuación del presente, poniendo á mi disposición y cárcel del partido al sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentren, si no justificasen la legitimidad de su procedencia, por tenerlo así acordado en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación de los autores del hecho.

Dada en Castellote á 24 de Febrero de 1896.—Francisco Castillo.—De su orden, Nicolás Balaguer.

#### Dinero y efectos robados.

Un cajón de madera que contenía:  
De 13 á 14 pesetas en plata.  
De 15 á 20 en calderilla.  
Un diamante de cortar cristales.  
Varias cartas ó facturas á nombre del Sr. Villalba.  
Un resguardo de ama de cría, expedido por la Casa de Beneficencia de Zaragoza á favor de Mariana Sancho, vecina de esta villa.  
Sobre dos reales en monedas de á dos céntimos una.  
Y un llavín de la puerta habitación en que duerme el Sr. Villalba.  
Otro cajón, también de madera, con su tapa, que contenía:  
Un pañuelo de crespón negro, liso, de nueve cuartas.  
Otro ídem crespón negro, de ocho cuartas.  
Tres ídem de color, de ocho cuartas.  
Cuatro ídem de crespón color variado, sieta cuartas.  
Diez y ocho pañuelos de seda barcosos color variado.  
Cuatro ídem de seda cruda graciosos.  
Doce de seda semifuerte.  
Veinte ídem sencillos.  
Diez y ocho ídem negros.  
Seis ídem adamascados.  
Y diez pañuelos de hilo Irlanda. J—1183

#### CASTROPOL

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Aguiar, mayor de cuarenta años, vecino de Villaformán, Ayuntamiento de Trabada, partido judicial de Mondoñedo, en la provincia de Lugo, cuyas otras circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días improrrogables, contados desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él me hallo instruyendo por sustracción de unos documentos, en la cual se le declaró procesado con fecha 8 del actual; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que ha a lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, quien al parecer huyó de su domicilio con dirección á Buenos Aires, conduciéndole á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Castropol á 21 de Febrero de 1896.—Luis Moreno.—El actuario, Antonio Murias. J—1184

#### CAZALLA

D. Sebastián Gómez Ferreyra, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Vizuete Angel, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de Sevilla y Badajoz y periódico de esta villa titulado *El Adelid*, comparezca ante este Juzgado á evocar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades de la Nación para que por sus dependientes se proceda á la busca del citado Vizuete, que es hijo de Antonio y Josefa, de cuarenta y dos años, natural de Aznaga, vecino de San Nicolás del Puerto y de profesión ganadero, y si fuere habido se conduzca, con las seguridades convenientes, á esta cárcel á dis-

posición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanada de causa por hurto contra dicho sujeto.

Dada en Cazalla á 20 de Febrero de 1896.—Sebastián Gómez.—El Secretario, Valeriano Mesa. J—1185

#### CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Rodrigo Jaraba Soto, hijo de Pedro Jaraba Castillo, de esta vecindad, en la pizarra de las Taras, núm. 19, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en las callejas del Marqués del Villar, núm. 3 á fin de que pueda ofrecérselle la causa que estoy instruyendo, por ante el infrascripto, por muerte de su padre, para que diga si quiere mostrarse parte en ella y si renuncia ó no la indemnización civil que pueda corresponderle; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Febrero de 1896.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—1186

#### DAIMIEL

D. Manuel Tisac y Orovi, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituían la capellanía colativa familiar fundada por Alfonso, Gonzalo, Juan y María de la Caballería, sobrinos de Gonzalo Núñez de Castro, en virtud de poder y bienes que ésta les dió, todos vecinos que fueron de Almagro, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta edición en la GACETA DE MADRID; cuya capellanía se constituyó mediante escritura que se otorgó en dicha ciudad de Almagro, ante el Escribano D. Juan Lorenzo, con fecha 4 de Junio de 1584, gravando á la expresada capellanía con cargas que consistían en varias misas que habían de decirse en la iglesia parroquial de San Bartolomé de indicada ciudad, á que la fundación quedó adscrita, y designando por Capellanes de la fundación á los Clérigos descendientes de los dichos instituidores ó los de Juan de la Caballería, prefiriendo á los que procedieren por línea legítima y masculina, y no habiendo Clérigo de los descendientes de los instituidores, al Clérigo pariente más cercano de la descendencia de Francisco Núñez, el Gordo; si no los hubiera, á cualquier otro Clérigo de la descendencia de otro hermano ó hermana del Juan Núñez, con preferencia del que más necesidad tuviere; faltante Clérigo de dicha descendencia, llamaba para Capellán al Clérigo que fuere descendiente de los hermanos de Isidro de Castro, y no habiéndolo, al que para ello fuere nombrado por el patrón ó patronos de la capellanía, á cuyo efecto se designaran con tal carácter los cuatro instituidores durante los días de su vida, y después al mayorazgo que por tiempo fuere del que instituyó Alfonso Gutiérrez de la Caballería, y nombró por bienes para la dicha capellanía, entre otros, una casa en la ciudad de Almagro y su calle de Madre de Dios, núm. 8, linda á otra de D. Bartolomé Múgica y herederos de Julián Gallardo, y otra en la misma ciudad y su calle de Clavería, número 11, linda á otras de Doña Elena de Ceballos y Antonio Garcé Antonaya; pues así está acordado en los autos que ha promovido D. Carlos López Calvo en solicitud á que se le declare con preferente derecho á los predios urbanos designados, como pariente en octavo grado civil de Juan Núñez, el Gordo, y en décimo de Gonzalo Núñez de Castro; ordenándose que al comparecer en el juicio alegando derecho a los bienes deberán los interesados acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieran á su disposición alguno de los documentos, presentarán el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Dado en Daimiel á 27 de Febrero de 1896.—Manuel Tisac.—De orden de S. S., Licenciado Daniel Moreno. X—1860

#### GANDÍA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por el presente, y en virtud de la causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía del referendo sobre homicidio de los gitanos Juan Antonio y Manuel Hernández Carbonell y Juan Ramón Barrull, se hace saber á María Ruano Matet, esposa del interfecto Juan Ramón Barrull, á Rita Gabonil Oleaje, madre de los interfectos Juan Antonio y Manuel Hernández Carbonell, y á Carmen Ruano Matet, esposa del Juan Antonio, vecinas de Ondara, Alcira y Onteniente respectivamente, y cuyo actual domicilio se ignora, que por auto del día 1.º del actual se les reservó la acción que les corresponde para la reparación del daño causado y la indemnización de perjuicios, á fin de que puedan ejercitarla independientemente de la causa por la vía civil contra los que fueran responsables.

Y para que tenga lugar la notificación á dicha María Ruano, Rita Carbonell y Carmen Ruano, se publica el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por resultar de los exhortos remitidos á Denia, Alcira y Onteniente que no figuran domiciliadas en dichos puntos.

Dado en Gandía á 27 de Febrero de 1896.—Ricardo Manresa.—Licenciado Eduardo Ranau. J—1213

#### LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Cirilo Cornejo Rojo, natural y vecino de Valdepeñas, de cuarenta y dos años de edad, soltero, comerciante que fué de harinas, de estatura regular, pelo entrecano, algo calvo, cejas regularmente pobladas, ojos melados, nariz y boca regulares, usa bigote, color del rostro bueno; viste traje de tricot oscuro, calza botinas y usa sombrero redondo flexible color pardo; haciéndole saber que comparezca inmediatamente ante este Juzgado para ser reducido á prisión, según acuerdo de la Audiencia de Jaén en causa que se le sigue con otros consortes sobre simulación de créditos; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen disponer que por sus dependientes y agentes se proceda á la busca, captura y prisión del D. Cirilo Cornejo Rojo, y caso de tener lugar, conducirle con las seguridades convenientes á la cár-

cel de este partido y á mi disposición, en lo que coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dada en La Carolina á 26 de Febrero de 1896.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandato, Antonio Manjón Megaña. J—1188

#### LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de La Rambla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Martín, viuda dedicada á vender prendas de oro, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, que el día 20 de Diciembre último, yendo por el camino que de la Puencubierta se dirige á la Carlota, se encontró á un hombre llamado Antonio Pérez Jiménez, vecino de esta última villa, el que le condujo un lio de ropa, acompañándola en el camino y trató según se cree de robarla, á cuyo efecto la amañó disparar con una pistola, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Rambla á 27 de Febrero de 1896.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—1214

#### LORCA

D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez municipal suplente de esta ciudad y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma.

Por el presente se cita á tres hombres cuyos nombres y señas se ignoran, constanding solamente que llevaban capa, los cuales la noche del 24 de Diciembre último, como á las ocho de la misma, iban por la calle del Colegio de esta población delante de Juan Ayala Navarro, vecino de la misma, con domicilio en la calle del Rincón de Miras, al cual le pidieron el «¿quién vive?», contestándoles que «gente segura», y al llegar á la puerta del Colegio se quedaron dos de ellos para dos hablando, y el otro siguió tomando por la calle del Corregidor, y el Juan Ayala por las barandillas, y cuando éste iba por la puerta de la casa de D. José González, el desconocido que iba por la del Corregidor le hizo un disparo á la distancia de 10 ó 12 varas, ocasionándole la herida que ha padecido, dándose en seguida á la huida, sin que pudiera ser alcanzado por el ofendido, quien le siguió hasta la esquina de la calle del Caño, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que por el relacionado hecho me hallo instruyendo; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del plazo que se les marca les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á 28 de Febrero de 1896.—Cristóbal Paredes. J—1215

#### LLERENA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que Doña Rafaela Nolasco Gómez, natural de Fuente del Arco, hija legítima de D. Ventura y de Doña Josefina, falleció abintestado en dicha villa, su vecindad, el día 23 de Octubre de 1894 á los sesenta y dos años de edad, de estado casada, sin dejar ascendientes ni descendientes, habiendo solicitado se les declare herederos de la misma su hermana de doble vínculo Doña María Nolasco Gómez y sus sobrinos carnales D. José, D. Juan, D. Pascual, Doña Isabel, Doña Trinidad y Doña Filomena Nolasco Barradas y Doña Isabel Nolasco Paz.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente, y al propio tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Llerena á 19 de Febrero de 1896.—Manuel Pérez Porto.—Por su mandato, José María Gordo. X—1556

#### MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia dictada en sumario que se sigue por injuria y calumnia, en virtud de querrela entablada por D. Isidro Villarino del Villar, ha acordado se haga saber á este señor, que toda vez que ha cesado en su cargo el Procurador D. Juan Antonio Asensio, que le representaba, comparezca en forma dentro del término de diez días á instar en el proceso; bajo apercibimiento de tenerle por abandonado en otro caso.

En su virtud, y con el fin de que tenga lugar esta notificación, libro la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, en Madrid á 27 de Febrero de 1896. El Escribano, Pedro López. J—1189

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que hizo uso del nombre de Manuel Gay Dose, habitante calle del Peñón, números 4 y 6, y autor del hurto de una bola de cristal en la Cava Baja, 36, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que se sigue por dicho delito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negro, sin ninguna otra particular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Febrero de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—1190

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Garay Jimeno, hijo de Víctor y de Clementa, natural de esta Corte,

de cuarenta y dos años de edad, soltero, casante, que habitó en la calle del Mediodía Grande, núm. 13, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él instruyo por esta á Galo de Pedro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blázquez. J—1216

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel Linares Astray, Juez municipal, interino de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Aragón Parras de Luna, natural de Madrid, que vive calle de la Cabeza, núm. 6, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en virtud de causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, barba rubia, facciones regulares, y viste terno completo de patén negro y sombrero hongo; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Manuel Linares.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—1218

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, con motivo de la denuncia remitida por D. Julián Hevia, se cita al mismo, cuyo domicilio no consta, para que en el término de tercero día, contado desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, con el objeto de ratificarse en dicha denuncia, ampliar unos hechos y dar las explicaciones necesarias que se le exijan respecto de otros; siendo apercibido que de no verificar dicha comparecencia quedará incurso en la multa de 5 pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1896.—El Escribano, P. H., Licenciado Recaredo Culebras. J—1219

#### MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Díaz, que vivió en la calle de la Peña de Francia, núm. 6, ignorándose sus circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa contra él por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales, así como su actual paradero también se desconoce, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Febrero de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. J—1191

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Zafra González, que vivió en la calle del Carnero, núm. 9, piso cuarto, ignorándose sus circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa contra él por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales, así como su actual paradero se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Febrero de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. J—1193

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Sanz Barrachina, de cincuenta años de edad, natural de Alcoy, hija de Vicente y de Rosa, que vivió en la calle de la Ventosa, número 25, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa contra ella por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales así como su actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Febrero de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. J—1220

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Manuel Marco Demayo, hijo de Pascual y de Luisa, de treinta y cuatro años de edad, natural de Yecla, jornalero, domiciliado en la calle de los Alamos, de esta capital, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia provincial á responder de los cargos que le resultan en el sumario pendiente ante dicho Tribunal sobre hurto; apercibiéndose que si no lo verifica dentro del expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Manuel Marco, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Murcia á 25 de Febrero de 1896.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramos. J—1192

#### NOVELDA

D. Juan Herrera y Merillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo, bajo la actuación del que refrenda, sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, que fué encontrado el día 14 del actual en este término, partido de Hondón y camino denominado Carrilet, distante dos kilómetros próximamente de esta población, y cuyas señas luego se expresarán, se invita á todas aquellas personas que hayan conocido al expresado sujeto para que comparezcan ante este Juzgado en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de recibirles declaración relativa á la identificación del repetido sujeto y cuanto les consta sobre el hecho de su muerte.

También se invita á los parientes del mismo con el propio objeto, y á quienes se ofrece este procedimiento por si quieren mostrarse parte en él, y por si renuncian ó no á la indemnización que pueda corresponderles; todo lo cual se entenderá como se interesa, caso de que los invitados no hayan comparecido á declarar en alguno de los Juzgados el efecto exhortados.

Dado en Novelda á 17 de Febrero de 1896.—Juan Herrera.—De su orden, Pedro Creus.

#### Señas del cadáver.

Representa ser de unos sesenta y cinco á setenta años de edad, sin defectos de conformación que lo distingua, pelo entrecano, calvo en la coronilla y parte antero superior de la cabeza, barba recortada, cana y crinosa, regular desarrollo muscular, de los dientes sólo conserva el canino superior derecho, el inferior izquierdo, la muela inmediata á ésta y la primera superior izquierda; vestía dos chaquetas grises, muy usadas y remendadas, dos chalecos mugrientos, pantalón de algodón oscuro con remiendos de distintos colores, camisa y calzoncillos de algodón blanco, en regular uso y sin marcas, medias azules y esparteñas; los efectos que se encontraron á poca distancia del cadáver son: un sombrero hongo negro bastante usado, una cayada de madera sin barnizar y un saquito lleno de mendrugos de pan; en las ropas, al ser registradas, se le encontraron dos pañuelos de los llamados de hierbas, una petaca de cuero con cigarrillos, otra de igual clase con dos monedas de 5 céntimos y dos de á 2, una navaja pequeña, un clavo, dos monedas más de á 5 céntimos y siete de 2 y dos cajitas de madera. J—1194

#### PALMA DE MALLORCA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario se presentó demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Nicolás Piña, á nombre de D. José Bonnin y Tarongí, para obtener la cancelación de los gravámenes que se expresarán á que resulta estar afecto el predio denominado Torre de Huch, sito en el término de esta ciudad, de extensión unas 1511 áreas 94 centiáreas, con casa rústica y urbana; linda por el Norte con el predio Can Pota; al Sur con las fincas Son Huguet y Can Membre; al Este con carretera de Sóller, y al Oeste con el predio Son Ripoll, y cuyos gravámenes son: un censo de 10 libras á D. Juan Gallard; otro de cuatro libras á D. Juan Oliver; otro de cuatro libras á D. Theseo Valenti; dos libras á D. Zanote Baltazar Tomás y Suredo; otro de dos libras ocho sueldos al Reverendo D. Jerónimo Pujol; otro de ocho libras cuatro sueldos á D. Pedro Juan Oiza; otro de 16 libras á D. Bernardo Boxadors; otro de 150 libras á Doña Leonor Sureda y Doña Isabel Serrata; otro de 20 libras á D. Sebastián Carbonell y Gelabert, y otro de 13 libras 10 sueldos á D. Miguel Darder, de cuya demanda se dió traslado á los indicados perceptores de dichos censos por término de nueve días, para que se personasen en los autos en la forma legal procedente; publicándose los correspondientes edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, en razón á que dichos demandados eran de ignorado domicilio, y espirado que fué dicho término sin haber comparcido los referidos demandados les ha sido acusada la rebeldía por parte del demandante.

En su consecuencia, tengo acordado expedir el presente segundo edicto, por el que se cita y emplaza á los indicados demandados para que en el término de cinco días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo caso les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma 30 de Enero de 1896.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Ante mí, Pedro Gazá. X—1557

#### PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de Pravia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Obas, alias El Perrero, y á Manuel, cuyo apellido debe ser Riesgo, casado con una viuda de Berducedo, y vecinos, según se dice, el primero de Villanueva, y el segundo de Silvamayor, parroquia de Trévies, término de Luerca, cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido para la práctica de ciertas diligencias y ser indagados en la causa que se les sigue por hurto de un caballo de la propiedad de D. Celestino Rodríguez Castriell, vecino de Villavaler; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Se ruego á las Autoridades y se encarga á los agentes de

la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos se les conduzca á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Pravia á 20 de Febrero de 1896.—Manuel Rodríguez. — Por mandado de S. S., Dionisio Conde. J—1171

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Antonio Rodríguez y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Orenco Florcajo, alias Pato, de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, ni gruego ni delgado, pelo negro, con entradas, cerrado de barba, moreno; viste calzón de paño negro, medias de lana negra y blusa azul, calza albarces, con sombrero negro anecho, al uso del país, vecino de Holecónosa, en la provincia de Badajoz, partido judicial de Herrera del Duque, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por secuestro y tentativa de robo en el pueblo de Aldesneva de San Bartolomé y casa de Zacarías Paredes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, el que caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Puente del Arzobispo á 27 de Febrero de 1896.—Antonio Rodríguez.—De su orden, Manuel Quiroga. J—1221

PUIGCERDA

D. Ricardo Flores y Cañedo, Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerda.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Iserm y Calvet, apodado Boteta, de veintinueve años de edad, viudo, labrador y vecino del pueblo de Setcasas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la audiencia de Gerona, á cuyo superior Tribunal se eleva el sumario que contra dicho sujeto y otros se sigue sobre corta y sustracción de pinos del monte comunal del referido pueblo de Setcasas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á disposición de la Audiencia de Gerona.

Dada en Puigcerdá á 25 de Febrero de 1896.—Ricardo Flores.—Por mandado de S. S., Francisco Alderni Girón. J—1222

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Amadeo Domínguez Taboada, en la causa por la muerte de Guillermo Fernández Jiménez, guardafron de tren de mercancías ascendente, núm. 1.411, en la noche del 14 de Enero último en la estación de San Clodio, se acordó ofrecer la causa á su viuda Dolores Roldán, habitante en la ciudad de León, para que comparezca en este Juzgado, dentro de quince días, á manifestar si quiere ser parte en la causa y si renuncia ó no á la indemnización de daños y perjuicios.

Y para que sea citada en forma la Dolores Roldán, pongo la presente cédula en Quiroga á 17 de Febrero de 1896.—José Polanco. J—1172

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Flores Nieto, natural de Málaga, residente en esta ciudad, calle Evangelistas, núm. 26, hijo de Juan y Josefa, casado, cerrajero y de treinta años de edad, carece de instrucción y antecedentes penales, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, número 8, los cuales empezarán á correr y contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción del Rafael Flores Nieto, conduciéndolo al ser habido á disposición de este Juzgado.

Sevilla 21 de Febrero de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—1174

SEVILLA—SALVADOR

En el sumario que se sigue por contrabando contra Juan Moreno Tenorio, se ha dictado en rebeldía de éste la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 8 de Febrero de 1896, el Sr. D. Antonio Sánchez y Ladrón de Guevara, Juez de instrucción del distrito del Salvador de la misma, habiendo visto esta causa, seguida por el delito de contrabando de tabaco contra Juan Moreno Tenorio, que está declarado en rebeldía, y en la que ha sido parte el Sr. Abogado del Estado;

Y fallo que ratificando el comiso administrativo, debo de condenar y condeno en rebeldía á Juan Moreno Tenorio al pago de la multa de 2.000 pesetas, sufriendo por insolvencia de ella, en el caso de ser habido, el apremio personal, equivalente á razón de un día de prisión por cada 2 pesetas 50 céntimos, sin que pueda exceder la prisión de dos años, y condenándole asimismo en las costas y gastos del juicio; notifíquese por cédula esta sentencia al procesado en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y luego que sea firme, se acordará lo procedente.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Sánchez.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original. Y para que conste, y sirva de notificación al rematado, pongo la presente en Sevilla á 8 de Febrero de 1896.—El actuario, por mi compañero Sr. Atané, Manuel Manresa. J—1223

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Lafuente Herrera, que dijo habitar en la calle de Castilla, núm. 7, carrero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle declaración en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del expresado Ramón Lafuente Herrera.

Dada en Sevilla á 9 de Enero de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—1195

SORIA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente, y en virtud del núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Juan Romero y Romero, vecino de Peñalcázar, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, á fin de responder á los cargos que le resulten en el sumario de oficio sobre incendio de un corral de campo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Dada en Soria á 28 de Febrero de 1896.—Faustino Menéndez Pidal.—Gabriel Rodríguez. J—1224

Señas.

Estatura alta, color sano, edad veintisiete años, anda por lo general encorvado, y á primera vista se comprende que es imbecil; viste pantalón de pana parda deteriorado, camisa de tela á cuadros azules y blancos, boina color verde muy deteriorada, calzado de abarces y lleva una manta y orellana de cuadros azules y rayas blancas. J—1224

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente se cita y emplaza á Fernando Martínez, vecino de Vinuesa, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario de oficio sobre exacciones ilegales; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Soria á 28 de Febrero de 1896.—Faustino Menéndez Pidal.—Gabriel Rodríguez. J—1225

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama al pariente más próximo de Sandalia Gálvez Cruz, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de sesenta y siete años de edad, domiciliada en la calle de San Ildefonso, núm. 4, fallecida repentinamente el día 30 de Enero último en la calle de las Tendillas, de esta población, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle la causa que en el mismo se sigue con motivo de la muerte de dicha Sandalia, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Toledo á 25 de Febrero de 1896.—Natalio Gumiel. Por su mandado, Ventura Martín. J—1175

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se crea con derecho á un burro rucio claro, mediano, entero, de dos años, sin hierro y la oreja derecha despuntada, el cual le fué ocupado al procesado José Lara Vargas, alias el Cuervo, en el día 26 de Septiembre de 1894, y se manifestó por éste que lo había cambiado el día 18 de dicho mes y año al ponerse el sol en la carretera que va de esta ciudad á la villa del Coronil, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en la de la villa del Coronil, comparezca en este Juzgado con los documentos que justifiquen pertenecerle; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 24 de Febrero de 1896.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, José de Seiano. J—1176

VALDEORRAS

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente se cita y llama á Pedro Fidalgo Rodríguez, alias Baranduecho, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador y vecino de Villadequinta, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones inferidas á Rosa Dobal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Barco de Valdeorras 24 de Febrero de 1896.—Manuel Alonso.—De orden de S. S., Por Conde, Joaquín Rodríguez Blanco. J—1208

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de nueve días se llama para que comparezcan en este Juzgado, plaza de Cisneros, núm. 3, á dos sujetos, llamado el uno Martínez, que en el día 6 de Enero último, en el café llamado Suizo, de esta ciudad, propusieron á un sujeto que en él había la entrega de unos documentos pertenecientes á la Escribanía de D. Vicente Llorca, previo el percibo de 50 pesetas que recibieren en la tarde del

mismo día en el pasaje llamado de Ripalda; con la prevención que no verificándolo les parará perjuicio.

Uno de dichos sujetos usa traje oscuro, y el otro claro, de estatura regular, de unos cuarenta á cincuenta años, no constando otras señas.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier otro fuero, procedan á la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos serán puestos ó conducidos á disposición de este Juzgado; pues así está acordado en la causa que instruyo sobre sustracción de documentos á dicho actuario y estafas al mismo.

Valencia 25 de Febrero de 1896.—Francisco Alcalde.—José Herráiz. J—1177

VALLADOLID—AUDIENCIA

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal superior, el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite en debida forma, por el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los testigos Leopoldo Martínez y Cayetano Rodríguez, que habitaban respectivamente calle de San Martín, 5, y Niña Guapa, 3, para que bajo la multa de la ley comparezcan el día 17 de Abril próximo, á las once de su mañana, ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia á declarar como testigos en el juicio oral que en dicho día y hora ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado contra Casimiro Salgado Lameda y Petra García Pérez por robo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Valladolid á 25 de Febrero de 1896.—El Escribano, Isidoro Meriel. J—1178

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita á Trinidad Pérez, natural de Salamanca, y Fernanda Lozano, que lo es de esta ciudad, donde han tenido su última residencia, cuyo actual paradero se ignora, así como los segundos apellidos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Salamanca y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en las diligencias sumarias que contra ellas se instruye sobre hurto de ropas en la casa de Inés Caballero Parrón, viuda, vecina de esta ciudad, donde se hallaban matriculadas como prostitutas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se las declarará rebeldes, parándolas el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y captura de la Trinidad Pérez y Fernanda Lozano, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, y caso de ser habidas se las conduzca en calidad de presas á la cárcel de Audiencia de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el indicado sumario.

Valladolid 28 de Febrero de 1896.—Manuel García López. Por mandado de S. S., Ildefonso Fernández. J—1226

Señas personales y de vestir.

Trinidad Pérez, natural de Salamanca, de edad veinticuatro años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz chata, cara redonda y color bueno; viste falda negra de merinete con tres tiras de terciopelo estrecho á la parte de abajo, un abrigo negro de punto, y á la cabeza ó cuello un pañuelo de seda color amarillo con listas verdes.

Y Fernanda Lozano, natural de Valladolid, de edad veintitrés años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda y color bueno; viste falda de merinete negro lisa, abrigo de lo mismo y pañuelo de seda, fondo azul, y ramos menudos encarnados al cuello. J—1226

VÉLEZ MÁLAGA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca de las dos caballerías cuyas señas se expresarán, propias de D. Salvador García Muñoz, vecino del Borge, y las que en la noche del 16 al 17 de Diciembre anterior le fueron robadas del cortijo nombrado de la Ermita del Conejo, que en término de Cutar posee dicho señor, y habidas que sean las pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Vélez Málaga á 7 de Febrero de 1896.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Rafael Riu. J—1227

Señas de las caballerías.

Un mulo como de seis años de edad, pelo entrecano con remiendos blancos en la cara, de alzada la marca.

Otro de edad cerrada, pelo alobado, marca tasada y sin hierros ni otras señas. J—1227

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, por providencia de hoy, dictada en causa sobre sustracción de un barril de aguardiente de la estación férrea de Villanueva de Gállego, ha acordado se cite por medio de cédula á José Martínez, vecino que fué de esta ciudad, y se dice habitar en la calle del Portillo, núm. 71, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el despacho de S. S., sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las penas señaladas por la ley, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación del José Martínez en la forma acordada, libro la presente, que firmo en Zaragoza á 24 de Febrero de 1896.—El Secretario, Luis Molina. J—1196

Jugados municipales.

FRIGILIANA

D. Francisco de Paula López Acosta, Juez municipal de Frigiliana.

Hago saber que, vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba, y cumpliendo el precepto de la ley vigente, se anuncia por el presente, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar en este Juzgado las solicitudes, con los documentos que crean convenientes, dentro del término de treinta días, á

contar desde el que aparezca la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente se cita a Pedro Palacios Sánchez, niño de once años de edad, natural de Madrid, provincia de idem, que se dijo vivir en la calle de las Virtudes, núm. 3, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 10 del próximo mes de Marzo, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, al objeto de ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1896. = V.º B.º = Honrubia = El Secretario, José Ballester. J-1199

D. Antonio Honrubia y Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Jesús Ortega, domiciliado según se dijo en la calle de Trafalgar, núm. 5, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días de su inserción en la GACETA DE MADRID comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones; apercibiéndole que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación del Jesús Ortega, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 22 de Febrero de 1896. = Antonio Honrubia y Casas. = El Secretario, José Ballester. J-1141

D. Antonio Honrubia y Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á José Pérez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratos; apercibiéndole que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de José Pérez, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 22 de Febrero de 1896. = Antonio Honrubia y Casas. = El Secretario, José Ballester. J-1142

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

SOIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 8 de Abril próximo á las diez de la mañana, en el domicilio administrativo de la Compañía, en Bruselas, Rue Royale, 125.

Orden del día.

- 1.º Memoria del Consejo de administración.
2.º Aprobación del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.
3.º Nombramiento de Administradores (art. 24 de los estatutos).
4.º Fijación del orden de salida de los Administradores.

Para asistir á la junta deberán los señores accionistas depositar sus títulos quince días por lo menos antes de la reunión, bien en el domicilio social en Madrid, bien en la Caisse générale de Reports et de Dépôts en Bruselas.

El resguardo nominal servirá para poder entrar en el local de la junta.

Los poderes deberán depositarse en el domicilio administrativo cinco días por lo menos antes de la junta.

Madrid 3 de Marzo de 1896. = El Director de la explotación, M. Ruiz Monleó. X-1558

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El miércoles 11 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá públicamente, en las oficinas del Comité de Paris, calle Leffitte, núm. 17, al sorteo de 47 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorochón á las minas de Belmez, reembolsables á partir del 1.º de Abril del corriente año.

Madrid 4 de Marzo de 1896. = El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X-1559

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 AM, 9 AM, 12 PM, 2 PM, 8 PM, 9 PM and various temperature and wind observations.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura del cen. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Marzo de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Includes data for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE MARZO DE 1896

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists various foreign bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'31-30'30 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 20'15

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Soria, Granada, Bilbao, Avila, Salamanca y Santander.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial. - Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan José de la Cruz, confesor y San Teófilo.

Cuarenta horas en la iglesia de la Enfermería de la V. O. T. de San Francisco (calle de San Bernabé).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. - A las ocho y media. - Función 79 de abono. - Turno 1.º - Rigoleto.

TEATRO ESPAÑOL. - A las ocho y media. - María del Carmen.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media. - La rueda de la fortuna - Un ensayo general (Sevillanas por las hermanas Peña). - De vuelta del vivero. - El Baile de Luis Alonso.

TEATRO DE APOLO. - A las ocho y media. - Las zapatillas. - Frégoli: duetto imposible, Couplets excentricos, Camaleonte. - Los inocentes. - Frégoli: Couplets excentricos, Dúo de los paraguas con transformación. - Eldorado.

TEATRO LARA. - A las ocho y media. - Serie 16.ª - Turno 1.º par. - En una sola sección Perros y gatos y Estaba escrito - La conquista de México. - La bicicleta. - La Praviania.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH. - A las nueve. - El juramento.

Imprenta de la viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.